



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de  
protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Canaza Mullisaca, Lynda Iris (orcid.org/0000-0002-6260-0584)

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

**CO-ASESOR:**

Mg. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas Y Formas Del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de la paz.

**LIMA – PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

A Dios, por todo lo que me brinda, a pesar de las adversidades, él sabe el porqué de las cosas y a mis padres, por estar siempre conmigo y por ser el motivo de querer superarme día a día y se puedan sentir orgullosos.

### **Agradecimiento**

Agradezco de todo corazón a mi Docente Asesor, que con su paciencia y dedicación a sabido encaminarnos y motivarnos a seguir adelante a pesar de nuestros múltiples ocupaciones, y lograr que podamos sustentar nuestra tesis satisfactoriamente, así como a mis jefes de la sede fiscal en la que trabajo por la confianza y comprensión que me brindan.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Resumen	V
Abstract	VI
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías y subcategorías	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
Anexos	

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como finalidad evidenciar el abuso en el otorgamiento sistemática de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, año 2021 y con ello la necesidad de la implementación de una audiencia inmediata, a fin de evitar la sistematicidad de la Ley N° 30364.

La Tesis se realizó con el fin de evidenciar la necesidad de la instauración de una audiencia inmediata que permita al presunto agresor a través del principio de inmediación con el juez exponer sus argumentos de defensa, frente a los hechos que se le atribuyen, hechos que permitirán al juez determinar si se otorgan o no las medidas de protección, y no como se viene dando actualmente de forma sistemática y en aplicación de la Ley N° 30364, así también con ello se evitaría la transgresión de derechos fundamentales del presunto agresor de violencia familiar.

Por último, como producto de las entrevistas realizadas se obtuvo como resultado la necesidad de instaurar una audiencia inmediata de otorgamiento de medidas de protección, en aras de principio de igualdad de armas en un proceso y ante el incremento de denuncias formuladas muchas de ellas fundadas en falacias.

**Palabras Clave:** Audiencia inmediata, derechos fundamentales, agresor, medidas de protección, violencia familiar.

## **ABSTRACT**

The objective of this thesis was to demonstrate the abuse in the systematic granting of protection measures in cases of family violence, North Lima, year 2021 and with it the need to implement an immediate hearing, in order to avoid the systematicity of the Law No. 30364.

The Thesis was carried out in order to demonstrate the need for the establishment of an immediate hearing that allows the alleged aggressor through the principle of immediacy with the judge to present his arguments, before the charges against him, facts that will allow the judge to determine if protection measures are granted or not, and not as is currently being done systematically and in application of Law No. 30364, this would also prevent the violation of fundamental rights of the alleged aggressor of family violence.

Finally, as a result of the interviews carried out, the urgency of establishing an immediate hearing for the granting of protection measures was obtained, for the sake of the principle of equality of arms in a process and given the increase in complaints made, many of them based on fallacies.

Keywords: Immediate hearing, fundamental rights, aggressor, protection measures, family violence.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente Tesis tuvo como objetivo estudiar las consecuencias del abuso en la concesión sistemática de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021, ya que consideré que su aplicación no cumple con ciertas exigencias al buscar una acción de forma eficiente e inmediata para víctima de violencia, motivo por el cual dichas medidas se emiten con urgencia en un plazo que no excede las veinticuatro horas, surtiendo efectos y consecuencias de forma inmediata, sin tener en cuenta la formalidad necesaria. Es preciso señalar respecto a la perspectiva social, que la Tesis ayudó a considerar criterios menos protectores en su máxima expresión para el “otorgamiento de las medidas de protección”, evitando así asumir fundamentos de forma sistemática en aplicación de una ley y con el fin de prevenir la violencia. Cabe señalar que las mujeres no solo son las víctimas de violencia, sino que los hombres también son víctimas.

En el ámbito local tenemos que mediante informe en el año 2021 se otorgó 251 198 medidas de protección, en el 2020 se dictó 230 623, en el 2019 se concedió 278 717 y en el 2018 se otorgó 244 831 medidas de protección, respecto a la jurisdicción de Lima Norte 85 700, así lo reportó la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial respecto a las resoluciones judiciales emitidas como respuesta a 1 millón 199 mil 217 de denuncias presentadas en los 34 distritos judiciales del país.

En ese contexto, como antecedente se aprecia el informe del Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) que muestra el aumento de las denuncias por violencia familiar en Perú. Informó que, a nivel global dentro del país, el Ministerio de la Mujer, en el año 2011 presentó 40,000 hechos de violencia familiar, el cual se incrementó en el año 2014, a 50,400 casos (1). Frente a dicha problemática se elaboró una respuesta legal, como la Ley 30364.

Como antecedente internacional existe una nota informativa publicada en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de México (TSJDF) las medidas de protección se conceden a las personas de sexo femenino a través de un turno que se puede obtener por llamada, por lo que aproximadamente se tiene que 15 mujeres se comunican al mes para solicitar medidas de protección, así como también

para solicitar informes respecto a temas familiares, señalan que reciben golpes y/o maltratos, así como también amenazas; en un menor porcentaje lo realizan con la finalidad de informarse respecto a las guardias de juzgados penales. Datos estadísticos establecen que, entre 2008 y 2009, del total de llamadas recibidas por mujeres víctimas de violencia, en 66 por ciento el juzgador dictó medidas de protección.

La presente tesis de investigación tuvo como aporte jurídico la motivación que se instaure una audiencia inmediata antes de conceder las medidas de protección a fin de evitar abusos en la concesión de forma sistematizada de dichas medidas en casos de violencia familiar, ello en aplicación de una Ley de carácter obligatorio, audiencia que permitiría a la parte que se le atribuye cargos poder realizar sus descargos respectivos, porque, si bien no estamos ante un proceso de investigación, los efectos jurídicos que derivan de la sistematización de dichas medidas generan afectaciones, y/o vulneraciones de derechos fundamentales de la persona, por lo que ante la realización de una audiencia el magistrada(o) podría determinar la concesión o denegación de las mismas en aplicación de cada caso en concreto.

Es necesario precisar la problemática que condujo la presente tesis. Contando así con el problema general de la investigación, el cual queda establecido de la siguiente forma ¿Cuáles serían los resultados de la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso del otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar, año 2021? Y como problemas específicos estableceré los siguientes: 1) ¿Cuáles son los fundamentos que se deberían considerar para la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección como medidas cautelares en casos de violencia familiar en Lima Norte, año 2021?, 2) ¿Cuáles son las consecuencias del abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar debido a la temporalidad y que se podrían evitar en el marco de la realización de una audiencia inmediata en Lima Norte, año 2021?. 3) ¿Cuáles son los motivos de urgencia que sustentarían la instauración de una audiencia inmediata para evitar el abuso del otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Lima Norte, año 2021?.



La presente tesis presentó diversos objetivos que lo motivan, por lo cual se tiene el objetivo general: Determinar los resultados de la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar, Lima Norte, año 2021, y como objetivos específicos 1.-Analizar los fundamentos que se deberían considerar para la instauración de una audiencia inmediata que evite el otorgamiento sistemático de las medidas de protección como medidas cautelares en casos de violencia familiar en Lima Norte, año 2021. 2.-Describir las consecuencias del abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar debido a la temporalidad y que se podrían evitar en el marco de la realización de una audiencia inmediata en Lima Norte, año 2021. 3.-Analizar los motivos de urgencia que sustentarían la instauración de una audiencia inmediata para el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Lima Norte, 2021.

Finalmente, esta Tesis tuvo su justificación, la misma que abordare a continuación: justificación teórica en cuanto se deberá considerar ciertos aportes objetivos en cada caso real para el otorgamiento de los mecanismos tuitivos para casos de violencia respecto a los miembros que integran la familia, teniendo como fin que los medios tuitivos no se emitan con el sólo hecho de tomar conocimiento del hecho delictuoso. Respecto a la justificación práctica considero que, respecto a la concesión de los mecanismos de protección en casos del grupo familiar, debe realizarse una etapa, que permita al agresor poder rebatir los hechos que se le atribuyen, pudiendo estos tratarse de hechos falsos, siendo así y a los hechos expuestos en una audiencia el juzgador determinaría la concesión o no de las medidas de protección.

En esa misma línea también se cuenta con la justificación metodológica, toda vez que para el presente proyecto se ha tenido en consideración circunstancias casos anteriores que guarden relación con el tema, jurisprudencia, leyes, análisis, y otros factores importantes que ayuden para con la finalidad del proyecto de investigación, porque posteriormente ayudaría como línea de estudio para los investigadores que preceden.

## II. MARCO TEÓRICO.

En el marco del desarrollo de la tesis se tuvo en cuenta antecedentes con relación a las categorías que presento mi investigación, las cuales detallare de la siguiente manera: Las medidas de protección y violencia familiar, iniciare desarrollando los antecedentes nacionales, respecto a las medidas de protección como mi primera categoría, es necesario tener presente lo indicado por los autores Villalobos y Flores (2020) que tuvieron como objetivo establecer el rango de eficiencia de las medidas de protección, para lo cual aplicaron la metodología deductiva, con un diseño no experimental, concluyó que la eficacia de los mecanismos de protección es muy inferior, por lo cual estiman que actualmente las medidas de protección no es de competencia de los juzgadores quienes harían realidad la efectividad de los medios tuitivos asegurando con ello su cumplimiento.

Echegaray (2018), quien tiene como objetivo mostrar la eficacia o no de las medidas de protección, la investigación ha sido de tipo aplicada, a través de un diseño transversal, y concluyó que los medios de protección son ineficaces para prevenir actos lesivos, ya que la tasa de violencia va en aumento, a causa de la indebida diligencia del personal policial por actuar conforme a sus atribuciones en salvaguarda de la víctima.

Alcántara (2021), quien tuvo como objetivo establecer la relevancia de los mecanismos de protección y si éstos cumplen con satisfacer los objetivos que se esperan, se utilizó un tipo de metodología descriptiva, sumado a un enfoque cuantitativo, concluyó en que los operadores de justicia no aplican de manera efectiva los mecanismos de protección, por lo que sugirió que los magistrados apliquen de manera permanente los mecanismos de protección, a fin de evitar la reincidencia, lo cual no es el resultado que se evidencia en la realidad.

Huayhuarina (2019), quien tuvo como objetivo mostrar mecanismos o políticas que busquen la prevención de la comisión de ilícitos penales en contra de la familia, la investigación aplicó una metodología cualitativa a través de un enfoque descriptivo, concluyó que el Centro de Emergencia Mujer debe hacer un seguimiento y/o monitoreo perenne, también requiriendo que los organismos públicos trabajen de forma conjunta en prevención de los actos de violencia.

Acurio (2019) quien tuvo como objetivo crear conciencia en la ciudadanía para que no incurran en la comisión de actos de agresión dentro del entorno familiar, aplicando un diseño cualitativo basado en un proceso inductivo, concluyó en que las medidas que se deben utilizar para la reducción de la violencia son las campañas de concientización, que tengan como fin la prevención de actos de agresión logrando que estos se cometan, contribuyendo así a evitar que se genere actos de agresión hacia las mujeres por su condición de tal.

Infante (2019), presentó como objetivo evaluar la concesión de los mecanismos tuitivos, utilizando un método descriptivo y la entrevista como enfoque cualitativo, concluyó en que el estado debe enfocarse por la protección y resguardo de la posible víctima, considera que dichos mecanismos de protección no cumplen sus objetivos y son ineficaces, porque no evitan la reincidencia del agresor.

Añadiendo respecto a lo que precede pasará a señalar los antecedentes internacionales respecto a las medidas de protección como mi primera categoría, por lo que precisó lo indicado por Abella (2017) Su objetivo fue establecer el porcentaje de ciudadanos que sufrieron algún tipo de violencia doméstica como consecuencia del otorgamiento de los medios tuitivos, y el tipo de investigación empleado fue descriptivo-explorativo-longitudinal. Conclusión: el autor sostuvo en que la violencia física son las que más se presentan a menudo, después que también hay una alta tasa de agresión psicológica, además de la violencia económica y violencia sexual.

Herrera y Amor (2017) quienes ostentan el objetivo de establecer el porcentaje respecto a cada forma de agresión, el tipo de investigación que se empleó fue descriptiva. Conclusión: se evidenció que entre los distintos tipos de violencia que comúnmente se ejercen es la violencia emocional, que presentó un porcentaje correspondiente al cincuenta por ciento, agresión física presentó un porcentaje del 26.30%, en libertad sexual se evidencio una tasa de 2.5%.

Norambuena (2018) quien presenta como objetivo establecer la eficacia o no de las medidas protectoras, el tipo de investigación empleado es el explorativo, concluyó: que es necesario la creación de un organismo con el fin de que vigile y vele por que las medidas de protección sean cumplidas, de lo cual se infiere que no existe un acervo

documentación respecto de aquellos ciudadanos infractores de dichos mecanismos de protección.

Con relación a la Violencia familiar como mi segunda categoría , tenemos que en Argentina, Rodríguez (2016) presento como objetivo crear nuevos medios de protección que le haga frente a los actos violentos, el tipo de investigación empleado fue metodológico, concluyó que el porcentaje en el Estado Argentino no es exacto, ni reales ante las estadísticas de violencia, por lo que resulta importante que los datos obtenidos a través de las diversas instituciones tengan lugar a un informe recurrente, que permita con ello atender las medidas de protección y prevención respecto a una presunta agraviada por actos de agresión.

Caruso (2017) presentando como objetivo evidenciar claramente la función del juzgador por la variedad de casos de agresiones en el círculo familiar, el estudio que correspondió fue descriptiva, presentó como conclusión: en que la violencia física y psíquica son las que recurrentemente se evidencian en la vida diaria, y que los medios de protección más resaltantes son: el retiro del agresor del hogar, impedimento de acercamiento a la agraviada, reparación civil, tratamiento psicológico a ambas partes.

Sancho (2019), señaló que el objetivo fue evidenciar la importancia de los mecanismos tuitivos, empleando la metodología cualitativa por medio de un enfoque multidisciplinario, por lo que concluyó en que se necesita de la aplicación de estrategias de protección con fines preventivos que tengan como finalidad la instauración de la reeducación, capacitación, evaluación, control y seguimiento para evitar las agresiones en contra de una persona de sexo femenino.

En base a todo lo antes mencionado por los autores señalados, y en torno a la problemática que actualmente se vive en la sociedad, fue importante tomar conocimiento de los enfoques teóricos, respecto a las medidas de protección como primera categoría tenemos:

Los medios tuitivos tienen su sustento y respaldo en las normativas establecidas en la Constitución Política de un Estado, lo cual para el autor resulta necesario ya que se da una vulneración de dichas normas al emplear actos lesivos y violentos, motivo por el cual tal normatividad tienen como finalidad velar por el resguardo de un bien protegido, con fundamento de velar la seguridad de la persona (Pizarro,2017). Como

aporte debo indicar que, si bien los fines de nuestra carta magna están orientados al respeto y el resguardo de las facultades de la persona, por un lado, se ampara a la mujer y por el otro se desampara o desconoce los derechos del presunto agresor.

El autor es de la idea que los medios de protección o resoluciones evidencian en la población una custodia protectora con fines persuasivos, las mismas que son concedidas en beneficio de la agraviada, presentando como fin evitar la reincidencia de actos sumamente atentatorios contra ella (Guevara, 2018). Al respecto como aporte señalo que lo referido por el autor no se adapta a la realidad, toda vez que, de cumplirse el objetivo, ya no se evidenciaría la comisión de dichos delitos, lo cual no es así.

La norma estipula varios tipos de medidas de protección, entre ellas: El retiro del denunciado del domicilio familiar, la prohibición de acercarse a la víctima, la restricción de poder comunicarse por cualquier medio con la agraviada, el impedimento de que el agresor porte algún tipo de arma, tratamiento psicológico al agresor, tratamiento psicológico a la víctima; Asimismo, en el inciso b del artículo 16 de la mencionada norma que concede al magistrado prescindirse de la audiencia y que proceda a actuar con urgencia y celeridad del caso. (Ley N° 30364, 2015). Como aporte considero que justamente es de esa audiencia la que no se debería prescindir, porque de esa forma se toma por cierto los hechos denunciados, otorgándose de forma sistemática dichas medidas.

Los mecanismos de protección son resoluciones dictadas en beneficio de mujeres que presuntamente se podrían encontrar en desventaja por su condición, con el objetivo de resguardar su integridad física y psicológica, el autor refiere que es una especificación adoptada por el Estado, con el objetivo de coadyuvar al resguardo del ciudadano que se pueda encontrar en una situación de riesgo (Dowling,2018). Considero como aporte en mi criterio estimo que los hechos puestos de conocimiento de la justicia deberían de ser validados en forma urgente, evitándose así la sistematicidad de una ley.

Los autores señalan que los mecanismos de protección son disposiciones mediante los cuales nuestros padres de la patria han querido resguardar la protección de las víctimas de violencia que se hallan dentro del

contexto familiar, logrando así la reincidencia de acciones de violencia que dañen a la presunta afectada (Rosas y Guevar, 2021). Ante lo esgrimido por los autores, como aporte señalo que concuerdo con su criterio respecto a que nuestros gobernantes implantaron las medidas de protección con un fin tuitivo a favor de las mujeres.

Para el autor los medios de protección o mecanismo tuitivos son órdenes del estado adoptadas a través de diversos organismos públicos para ayudar a la atención y protección de quienes sufren de un acto de agresión y evitar la repetición de tales actos (Córdova, 2019). Al respecto debo de indicar que la violencia familiar es un tema muy amplio que en la actualidad es de gran expectativa por los diferentes organismos no solos estatales, sino a través de los organismos internacionales.

Las medidas de protección son resoluciones que se conceden a favor de una persona que está en una situación de vulnerabilidad frente a un riesgo que dañe su integridad, por tanto, debe concederse de forma inmediata por los magistrados correspondientes (Cordier,2019). De lo expresado por el autor se tiene que el aporte es otorgar protección a una mujer de manera inmediata, es de precisar que la tesis no busca desamparar a la víctima, contrariamente tiene como fin no dejar indefensa a la misma, pero que las resoluciones judiciales de protección se concedan con su debido sustento.

Rospigliosi (2012) señaló que la finalidad de los medios de protección es adoptar anteladamente una serie de resoluciones judiciales con el objetivo de cautelar o amparar a mujeres expuestas a posibles peligros o amenazas respecto de su integridad física, psíquica o moral, o de sus familiares que se encuentren dentro del amparo de lo previsto en la ley. (pág. 35), como aporte debo señalar que el autor hace precisión respecto a las finalidades de las medidas de protección, respecto de a quien se les otorga. Las medidas de protección son medios que buscan otorgar apoyo y protección a las víctimas de violencia e impedir la reiteración de estas. Así también, dichas medidas de protección abarcan más, por cuanto buscan que la afectada se sienta tranquila y que pueda logre retomar su vida rutinaria, regenerándolas de sus traumas (POMÉ, 2016), como aporte señalo que las medidas de protección no evitan ni impiden la comisión de los actos de agresión, sino los resultados han evidenciado todo lo contrario.

Respecto a la primera Sub-Categoría: Medidas cautelares se señala que están destinadas al cumplimiento de ciertos requisitos o criterios de procedibilidad indispensables en su otorgamiento, tratando de evitar así cualquier abuso por parte de funcionarios públicos que administran justicia, por lo que debe tenerse en consideración la dilación y la apariencia de la pretensión de un derecho fundamental a exigir o *fumus bonis iuris*, la adaptación, objetivo y cautela (Pizarro,2017). En relación con lo indicado por el autor, señalo como aporte que los medios tuitivos se otorgan de manera sistemática, por lo que Estimo que la concesión de las medidas protectoras se debe dar en el marco de una audiencia con carácter de urgencia que permita al juez crear convicción que se deben de otorgar o no.

En relación a la segunda Sub Categoría: la Temporalidad, se tiene que el tiempo por el cual surte efectos los medios de protección, se extienden y duran hasta que la Fiscalía emita su respectiva disposición fiscal de archivamiento, o hasta que el juzgado penal competente emita su resolución debidamente fundamentada; Así también se tiene que las medios de protección no están supeditadas a la decisión del representante del Ministerio Público, encontrándose independiente de dicha decisión, ya que son orientadas a velar por la protección del ciudadano conforme lo prevé la Constitución Política del Perú, el Estado tiene la responsabilidad de proteger y activar los mecanismos necesarios de forma urgente, empleando los mecanismos idóneos para salvaguardar a la presunta víctima de agresiones (Ledesma, 2017). como aporte señalo que el otorgamiento de dichos mecanismos de protección puede ser lesivos en lo que dure, para el agresor, si no fueron brindadas con el debido fundamento en base a cada caso en particular y no aplicando de forma sistemática y de carácter obligatorio una norma.

Respecto a la tercera Sub-Categoría que tenemos (Urgencia), se tiene en cuenta primordialmente el Principio de Intervención inmediata y oportuno, a través del que se determina que los juzgadores (jueces) tienen el deber de ejecutar de forma inmediata ante un hecho de agresión, evitando demoras por cuestiones netamente de forma.

Para la concesión de los medios tuitivos, es relevante que los operadores de justicia empleen con la urgencia necesaria tales medidas de protección ante actos de agresión amparando así a las mujeres posibles víctimas, ello con el fin de que se evite

que tales actos de agresión se reincidan (Martínez, 2015). Como aporte preciso que los mecanismos destinados a la protección de la mujer, en si no aseguran la repetición de agresiones cometidos por el agresor, debiéndose en ese sentido aplicar políticas públicas, culturales, educativas y sociales que realmente sean eficaces.

El magistrado cuenta con 48 horas para que dicte resolución, plazo que corre desde que el juzgador tomó conocimiento del hecho. Para los casos de riesgo grave, el juez no debe hacer un análisis exhaustivo, concediendo dichas medidas en 24 hrs, obviando determinadas etapas del proceso, en razón a la debida urgencia (Navarro,2020). Lo indicado por el autor respecto a la ficha de valoración de riesgo, como aporte considero que lo plasmado en dicha ficha no es sustento suficiente para la emisión de las medidas de protección.

Habiendo desarrollado los enfoques teóricos de la primera categoría, se continua con la segunda categoría desarrollada en la presente tesis, que es la Violencia Familiar.

La violencia representa una transgresión a los derechos de la agraviada, en razón de que se violenta su libre y normal desarrollo. Los actos de agresión corpórea se evidencian por medio de un menoscabo físico, la agresión puede ser también ocasionando afectación a la psiquis, la cual se ejerce por medio de actos intimidatorios, amenazantes, insultos de alto calibre y otros hacia el sexo débil o posible víctima (Huertas,2012). El autor precisa las formas de agresión que generan un daño a la persona, a lo cual considero como aporte que todo tipo de agresión no debe ser permitida desde ningún aspecto.

La violencia es una problemática que ha recibido muchos aportes desde las esferas de las políticas estatales, en la actualidad sigue existiendo una disputa para poder contrarrestar los actos violentos, debido al incremento de víctimas (mujeres), no evidenciándose disminución alguna (Pérez, 2018), como aporte considero que está muy bien que se proteja a la afectada, pero que sea de forma objetiva y de acuerdo a cada caso en concreto.

El autor señala que la violencia genera rompimiento de relaciones familiares, teniendo como causa la falta de cariño, afecto y cuidado, además que se debe a la mala confianza entre miembros, en donde el ámbito afectivo familiar se ve vulnerado por la intimidación del agresor (Ramón,2010). Aporte: el autor señala la casusa y



consecuencias de la violencia dentro del entorno familiar.

El autor precisa que la violencia doméstica es una conducta negativa, ofensiva y dañina que se da con plena voluntad y conocimiento dentro del ámbito familiar, ocasionando daños a la integridad física o psicológica a los integrantes del grupo familiar (Tastsoglou, 2016). A lo señalado por el autor considera que la violencia se comete en un momento en que la persona ya sea hombre o mujer se deja llevar por sus emociones e impresiones de odio, cólera, molestia, ocasionando así daños.

Los autores manifestaron que la violencia es la conducta que con voluntad se ejerce la fuerza o mediante términos amenazadores se emplea contra una persona o miembros integrantes de una familia, resultando de ello lesiones graves o la muerte (Owusu y Agbemafle 2016). Como aporte comparto idea con el autor respecto a que la violencia es un acto repudiable en toda su expresión, ya que se han presentado casos en los que ha conducido hasta la pérdida humana de la mujer violentada, por lo que se tiene que otorgar la protección debida, pero que dicha protección esté premunida de las debidas garantías racionales y proporcionales en el marco del contexto de una audiencia inmediata.

Respecto a la primera sub categoría “Agresiones”, se tiene que para el autor es importante precisar que para descubrir los factores que provocan que se dé la agresión contra una persona de sexo femenino, es primordial conocer sus aspectos conceptuales, el cual es definido como todo acto que ocasione un daño a la integridad física de una mujer por su género, conforme lo prevé la norma (Blitchtein y Reyes, 2014). Como aporte considero que no sólo por ser de sexo femenino puede ser una víctima latente de agresiones, ya que el hombre también puede ser agraviado, que no es público por prejuicios de machismo y otras consideraciones es distinto.

Para el autor la agresión hacia la mujer va en crecimiento pese haberse concedido medidas y otros para su disminución, también menciona que la aplicación de la pena efectiva no ha coadyuvado a reducir las denuncias de violencia (Yanayaco, 2018). Aporte; en efecto se tiene aumento de casos por violencia familiar, los cuales muchos no sean ajustables a hechos realmente ocurridos, sabiendo la mujer que en la actualidad goza mucha protección por parte del Estado.

Para el autor la violencia en contra una persona de sexo femenino proviene

de un patrón común de conducta, por el cual el agresor busca imponer poder y control máximo sobre la posible víctima, para mantenerla bajo dominio y voluntad, generando dependencia, al punto en que la mujer no tenga representación propia (Velástegui, 2015). En ese sentido como aporte creo que la persona de manera constante debe desarrollar su personalidad, fortaleciendo su autoestima y forma de ser, lo cual evitará estos actos de dominio por una de las partes.

Para el autor el término "violencia intrafamiliar" ha ido evolucionado ya que se conocen diversas formas de violencia, por lo que la ley ha ido adoptando normas especiales que sancionan ciertas conductas violentas dependiendo de cada país y estilo de vida social. (Moreno, 2018). Aporte: considero que justamente las normas especiales están orientadas a la esfera tuitiva por parte del estado.

Para el autor la violencia doméstica, está referida al abuso excesivo de poder de una persona a otra, poder referido al desequilibrio entre quienes integran la familia, y el comportamiento resultante, ya sea negligencia o acción, lo que en consecuencia provocará daños psicológicos y físicos (Corsi, 2013). Aporte, considero que en el marco de la familia no debe de prevalecer expresiones del jefe del hogar atribuido a los hombres, evitando así desequilibrios.

Para el autor la tan conocida "Ley N° 30364" establece cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y la violencia económica o patrimonial, la cual es conceptualizada como aquella que genera perjuicio en los recursos económicos o patrimonial en la afectada. (Scott,2014 y Del Águila,2017). Aporte, el autor precisa las distintas formas de violencia reconocida por la Ley N° 30364.

Respecto a la segunda sub categoría "sometimiento", se puede comprender su interpretación de tal palabra de la siguiente forma: que la integridad física y psicológica es primordial para el debido desarrollo de la persona, toda vez que si un ciudadano crece en un entorno de agresiones, normalizará los actos de violencia motivo por el que es indispensable cuidar por la protección física y psicológica de la persona, ya que ello permitirá que no adopte actitudes que con el tiempo le puedan traer consecuencias por su mal accionar agresivo (Renzii, 2018). A lo indicado por el autor como aporte, debo señalar que el Estado desarrolle políticas educativas que ayuden a crear conciencia.

Con relación a la tercera sub categoría actos violentos es preciso indicar que el autor considera como actos de violencia: la agresión emocional, aquella agresión que ocasiona un menoscabo físico sobre el cuerpo, generando lesiones que podrían ser leves o graves, de acuerdo a la intensidad del daño ocasionado; contra la Libertad Sexual, al tratar de ir en contra de la voluntad de una mujer para mantener relaciones sexuales, ejercido a través de ciertas amenazas intimidatorias (Cristóbal y Sánchez, 2014). Lo señalado por los autores está orientado a señalar la variedad de actos de agresión, como aporte creo que se hace hincapié a la violencia emocional y que exactamente en este tipo de agresiones es en los que más evidencio vulneración en la concesión de los mecanismos tuitivos.

El autor menciona que respecto al surgimiento de un daño psicológico este no se puede medir, ya que es un poco incierto de determinar, no como las lesiones físicas que estas si se pueden determinan a través de medios periciales documentados (Altamirano, 2014). Aporte: debo recalcar que en la violencia psicológica es en donde más se evidencia una falta de objetividad para cada caso, sin necesariamente ser real.

Respecto al enfoque epistemológico, el proyecto de investigación tomó un criterio basado en la objetividad y en la realidad, en el cual se da énfasis a la gran responsabilidad que tiene el investigador, el mismo que ha hecho uso de las técnicas y herramientas con la finalidad de dar cumplimiento a las finalidades de la investigación, por lo que en base a este enfoque se incidió bastante en la lógica de razonabilidad, adoptando como fundamento los enfoques tóricos que sustenta el proyecto de investigación, lo cual está motivado por múltiples estudios y en concordancia a la realidad de nuestra sociedad, motivo por el cual el proyecto que trabaje esta fundado en una de las diversas problemáticas que presenta nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido se indica que los problemas plasmados están sujetos a las consecuencias generadas en torno a la aplicación de una ley, por lo que la investigadora se basó en la objetividad, buscando demostrar y ofrecer como mecanismo de solución los posibles vacíos jurídicos que se pueda evidenciar con el desarrollo del proyecto, realizando todo con mucha ética, objetividad y profesionalismo.

### III. METODOLOGÍA

La presente tesis desarrollada es de vital importancia, por lo cual recalco el tipo de metodología que emplee para que sea de amplio conocimiento de los lectores y veedores de las distintas fuentes de información recopiladas, por lo que es indispensable mencionar a los autores Blasco y Pérez (2007), los mismos que señalan que la investigación cualitativa tiene como objeto el estudio en base a la realidad en su contexto natural de acuerdo a las circunstancias que se evidencian en el día a día y cómo se ve reflejado ello en nuestro ámbito, interpretando cada circunstancia de acuerdo a cada persona relacionada.

Se emplea una variedad de herramientas para recopilar datos como las entrevistas, encuestas, gráficos, observaciones, relatos de historias reales, en los que se relata las experiencias y las circunstancias problemáticas conforme al tiempo que se vive en el día a día, debido al tiempo transcurrido en diferentes ámbitos se ha ido cambiando en conexión con el progreso de la ciencia y la tecnología, como la significancia que genera en la vivencia de los investigadores y demás.

En la actualidad generalmente los investigadores con enfoque cualitativo, no se encuentran limitados a un lápiz, o apunte de notas, menos a una grabadora de audio, o a una computadora, ya que el avance en diferentes ámbitos ha facilitado la creación de diferentes medios y herramientas de tecnologías, lo cual es de beneficio en muchos aspectos, siendo también un instrumento mediante el cual el investigador se adapta e involucra en ello, tal transformación y/o evolución trajo consigo cambios en las maneras de investigación, nuevas técnicas de recolección de datos, a través de distintos medios tecnológicos, almacenando, analizando y presentándolos. Ello ha evolucionado y cambiando en el tiempo, teniendo en cuenta la labor desarrollada por la variedad de investigadores cualitativos con el fin de desarrollar un proyecto investigativo, siendo importante recalcar que el presente proyecto es de enfoque cualitativo, con lo que quiero brindar aportes de investigación que coadyuven a implementar un nuevo mecanismo en nuestro sistema normativo que conlleve a evidenciar un efectivo proceso sustentado con exigencias debidas.

### 3.1. -Tipo y diseño de investigación

La Tesis tuvo un tipo de estudio que es básico, en términos de Claire S. (1965) es una excavación de datos con el fin que permita establecer circunstancias que conduzcan a un desarrollo de investigación exhaustivo de enfoque explicativo a la diversidad de leyentes y miembros de la ciudadanía. Dichos estudios exploratorios tienen como finalidad “el planteamiento de un problema para viabilizar una investigación más objetiva y concisa, o el desarrollo de una hipótesis”.

Respecto al diseño de la Tesis, éste fue de tipo fenomenológico y de estudio de casos, fenomenológico porque según Salgado (2007) al enmarcarnos en experiencias personales de los participantes se puede describir y posteriormente entender los fenómenos desde la visión personal hasta la posición edificada colectivamente.

### 3.2. -Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías y subcategorías Gomes (2003) señala que el término categoría, hace referencia comúnmente a un concepto que contempla determinadas exigencias parecidas o que de por si se entrelazan mutuamente, dicho termino está conexo al pensamiento de nivel o clase. Las categorías son de gran utilidad, ya que permite determinar subcategorías. Por lo que trabajar con las categorías genera juntar determinados elementos, pensamientos y expresiones, en base a una definición que puede abarcar un todo. En ese sentido el proyecto de investigación presenta dos categorías: Medidas de Protección y Violencia Familiar, el cual a su vez presenta subcategorías que respecto a los medios tuitivos son: medidas cautelares, temporalidad y urgencia, respecto a la categoría de violencia familiar se tiene: a las agresiones, sometimiento y actos violentos las cuales trabajaré progresivamente.

#### **Tabla 1:**

#### *Matriz de categorización*

categorias	Autor Base	Sub categorias
------------	------------	----------------

Medidas de Protección	de fundamento 22 de la Sentencia 3378-2019-PA-/TC, establece:(...) que los medios tuitivos presentan características que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone precisamente que las mismas tengan el mismo origen. En las circunstancias que se presente, los mecanismos de protección se deben adoptar en un periodo corto por el Juez especializado y en el contexto de una audiencia oral que se debe identificar por prohibir «la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor» (artículo 25 de la Ley 30364).	-Medidas Cautelares -Temporalidad -Urgencia
Violencia Familiar	Para Fernández-Alonso (2003) conceptualiza la Violencia Familiar como “aquellas conductas violentas que se dan en la esfera privada en que el agresor, comúnmente varón, presenta un vínculo de pareja con la agraviada”. Así también precisa que debe tenerse en consideración en el concepto dos elementos esenciales: la reincidencia o habitualidad de los actos violentos y la situación de poder del agente violento que emplea la agresión para el sometimiento y control de la víctima	-Agresiones -Actos Violentos -Sometimiento

*Nota:* Elaboración propia.

### 3.3. -Escenario de estudio

La Tesis presentó como escenario de estudio la jurisdicción del distrito de Lima Norte, McCracken (1988) señala que, en todo estudio de enfoque cualitativo, el investigador que incrementa el proceso pertinente opera él mismo, como el primordial mecanismo para la recopilación y el análisis de información. Esta definición del rol que desempeña el investigador resulta eficaz en dos aspectos: 1) Por un lado, su utilidad es para incidir en cómo el investigador no cumple con las metas trazadas para la investigación, sin recurrir de forma extensa a su propio expertis e intelectualidad; 2) Por otro lado, para evidenciar cómo la unidad de toda la investigación es fundamental para su logro, en un máximo grado, del vínculo que el investigador pueda armar con los ciudadanos de manera particular, conjunto de personas, o también de las dos formas, de acuerdo a la visión y metas que se pretende explorar, para este proyecto se consiguió recabar datos importantes en mi ámbito de estudio, lo que para posteriormente me posibilitara dar sustento al nuevo planteamiento que deseo sea valorado como probable incorporación en el ordenamiento jurídico.

### 3.4. Participantes

Para la Tesis tuve como colaboradores a un Juez de Familia la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima Norte, un Fiscal especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y profesionales en derecho que litigan de forma independiente que tienen amplia experiencia en el tema abordado, para el trabajo en si se tiene que fueron seis profesionales entrevistados que respondieron objetivamente y en torno a la experiencia que los caracteriza, a las preguntas planteadas por medio de la técnica de la entrevista.

Para la presente Tesis se contó con el apoyo de profesionales expertos y/o especialistas en la materia que estoy desarrollando en el ámbito jurídico, que a lo extenso de su experiencia profesional han desarrollado temas o casos en concreto que guardan relación intrínseca con la problemática abordada en el presente proyecto.

**Tabla N° 2:**

*Caracterización de participantes*

N°	INFORMANTES	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
1	Un juez en materia de violencia contra la mujer	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	JF/CSJLN
2	Un Fiscal Especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar	Ministerio Público-Distrito Fiscal Lima Norte	FEVCEIGF /DFLN
3	Una abogada en derecho de familia	Corte Superior de Justicia Lima Norte	ADF

*Nota:* Elaboración propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a la obtención de datos en el proyecto, que es de enfoque cualitativo, emplee la técnica la entrevista y como herramienta instrumental utilice la guía de entrevista, el cual fue desarrollado de forma presencial y/o virtual conforme a cada caso correspondiente, ello conforme a la situación de salud actual que todavía se vive en nuestro país, toda vez que así se pudo observar la vivencia de cada caso en concreto que es de conocimiento de los operadores de justicia, el cual vienen conociendo en el

desenvolvimiento de sus actividades diarias y que están de acuerdo con la realidad que se evidencia en la actualidad con parte del desarrollo de la problemática que es la violencia familiar, el cual es un tema muy mediático y que se encuentra en el ojo de la sociedad y entes del Gobierno.

En ese sentido se debe tener presente lo sostenido por los autores Lanuez y Fernández (2014) en cuanto distinguen la realidad de dos maneras de recopilar datos a través de la entrevista: La entrevista propiamente dicha, y el cuestionario. Es importante poder equiparar un aspecto de contexto teórico: ambos mecanismos, como también la prueba o test, utilizan un cuestionario. Por lo que, no recomiendan realizarlo solo con el método de la encuesta, no debiendo reconocer igualdad entre ambos, ya que, los dos presentan sus propias características identificatorias.

En esa línea es importante recalcar lo señalado por el autor Acosta (2016) en cuanto afirma que el cuestionario como herramienta plantea un conjunto de preguntas establecidas, con el objetivo de aplicarlas en el contexto de una encuesta o en una entrevista. Por lo que, se tiene que diferenciar entre encuesta y entrevista, considerando al último como instrumento estructural de la primera, lo que permite recabar datos, con esa postura epistemológica descrita concuerdan los autores de dicho trabajo: el cuestionario como instrumento estructural de ambos métodos.

Respecto a la herramienta conocida como “guía de entrevista”, que fue empleado en este proyecto para conseguir todos los datos que ayuden para el fundamento de la problemática planteada, lo cual resulta de gran relevancia, ya que sobre esa base se establecieron un conjunto de preguntas necesarias, de gran utilidad y pertinentes las cuales condujeron a recabar todos los datos, lo cual será de gran ayuda, a fin de considerar como mecanismos de solución o aportes al planteamiento del problema del proyecto de investigación abordado, datos que serán sometidos a validación ya que tales datos recopilados deben ser veraz, conciso, concreto y objetivo al tema de desarrollo del proyecto investigativo.

### **Tabla N°3:**

*Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos*



INSTRUMENTO	EXPERTO	GRADO ACADEMICO	CARGO	ESPECIALIDAD	OPINION
Guía de entrevista	César Augusto Quiñones Vernazza	Mg. en derecho Penal	Abogado y Docente universitario	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de entrevista	Víctor Rafael Daga Huaraca	Mag. en Derecho Penal y Procesal Penal	Abogado	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable
Guía de entrevista	Franco Darío Uchuya Chávez	Mg en Derecho Penal y Procesal Penal	Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima	Penal y Procesal Penal	Si es aplicable

*Nota:* Elaboración propia.

### 3.6. Procedimiento

Para efectos del desarrollo del proyecto de investigación tuve como punto de inicio la determinación de un problema, por el que se procedió a realizar una investigación respecto a los asuntos relacionados con la problemática, los mismos que se evidencian en la realidad social, por lo cual se recabo datos sustanciales obtenido por los profesionales en el área desde dos perspectivas: 1) Ordenamiento jurídico y el otro desde el criterio de la defensa respecto a una de las partes involucradas en un caso de agresiones en el círculo familiar en el cual se concede los medios tuitivos, datos que fueron obtenidos por medio de la técnica de la entrevista, a través de la herramienta de la guía de entrevista efectuado a tres (‘3) profesionales en el área que desarrolle como investigación, profesionales cuyo entorno de trabajo se encuentra dentro de la jurisdicción de Lima Norte, hecho con el que pude entender sus puntos de vista, opiniones, contribuciones, críticas y/o interés que sumen al proyecto desarrollado, así también hice el análisis de determinados casos específicos que guardan relación con la problemática del proyecto.

### 3.7. Rigor Científico

Es importante resaltar lo estipulado por el autor Erazo (2011), quien sostiene que

el rigor científico es el requisito de desarrollar un proyecto investigativo de calidad, que cuente con las exigencias debidas, por lo que la recopilación de datos tiene que darse en torno a las consideraciones científicas y tecnológicas ya establecidas, siendo primordiales para que posteriormente el informe de investigación sea validado y puesto en consulta por otros investigadores especialistas profesionales y pudiendo también ser empleado como sustento para posteriores trabajos de investigación, toda vez que sea un trabajo de calidad y que cumpla con los requisitos establecidos, por lo que en el presente proyecto de investigación se validó la información recabada por los especialistas, profesionales expertos, quienes validaron los requisitos que debe presentar el proyecto investigativo, los aspectos de rigor científico verificados son los que mencionaré:

- A) **Dependencia o consistencia lógica:** Los datos recopilados, fueron sido otorgados objetivamente, de manera clara y concisa a las interrogantes planteadas en el formulario.
  
- B) **Credibilidad:** Los datos recopilados en el proyecto investigativo goza de sustento veraz, ya que los entrevistados son profesionales en el área, que, debido a su trayectoria y expertis, han venido desarrollando sus labores con la ética profesional debida, lo cual me condujo a tener plena seguridad de los datos recabados.
  
- C) **Auditabilidad:** el proyecto de investigación se desarrolló teniendo en cuenta técnicas pertinentes para una correcta obtención de datos, por lo que puedo sostener que se trata de un proyecto que cumple las exigencias establecidas para su correcta verificación.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El trabajo investigativo buscó contar con una base sostenible que permita considerar criterios para una mejor aplicación en la concesión de los medios tuitivos en situaciones de violencia, motivo por el que se necesitó de un análisis sistemático,

dogmático, inductivo y analítico con tipo reflexivo, con la finalidad de que la información sea clara y se prevenga interpretaciones opuestas a los de los datos proporcionados.

En el análisis de información es necesario tomar en consideración lo estipulado por Jiménez (2015) quien tiene en cuenta los procedimientos a señalar: (1) Método de comparación constante: En torno a que la Teoría Fundamentada condujo a producir teorías de forma sistemática a través del análisis de equivalencia constante con el desarrollo de categorías y subcategorías, desarrolladas en 5 etapas: (1) Equiparación de hechos viables para cada categoría, integración de categoría y subcategorías o propiedades, delimitación de la teoría y redacción de la misma, (2) Codificación abierta: Examen exhaustivo de la información para identificar las definiciones del proyecto investigativo, (3) Codificación axial: El investigador desarrolla un microanálisis, que es un riguroso estudio de los datos recabados, (4) Codificación selectiva: el cual permite generar relaciones entre categorías para expresarlas, lo cual es en sí mismo la creación de una teoría, (5) Muestreo teórico: Es el desarrollo por el cual se precisa la cuantía de datos, que serán tomados en cuenta como percances y que nacen en el ámbito hasta que se dé la saturación teórica.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la presente tesis fue importante señalar que se tomó en cuenta los aportes y criterios de citas referenciales, así como referencias electrónicas, respetando siempre de la forma debida los derechos de los autores que se han ido mencionando. Así también se precisó que las fuentes de base de datos, se obtuvo de forma debida, considerando en todo momento el principio de Transversalidad ética, a través del cual todo indagador debe basar sus proyectos investigativos, desarrollándolo con el juicio y debido compromiso, no cayendo en el plagio, ni improvisación, y menos copiando obras ajenas y haciéndolas pasar como de uno cuando no lo es, por lo cual las bibliografías mencionadas en el proyecto investigativo si cumple con los requisitos establecidos por el manual APA, y como evidencia de lo señalado hago hincapié que mi proyecto investigativo pasó la validación del sistema Turnitin, respetando así los requisitos establecidos para el proyecto y dejando constancia de que se trata de un trabajo único y de mi propiedad.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La información recabada, se anexa a la presente tesis plasmada en la matriz de triangulación, información que fue obtenida a través del instrumento de “guía de entrevista”, en la cual se ha evidenciado los criterios de los profesionales entrevistados, como es el caso de un juez especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, un Fiscal especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, y un abogado especializado en familia, con relación al abuso desmedido en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, conforme se ira desarrollando.

En atención al objetivo general tenemos que busca determinar los resultados de la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar, Lima Norte, año 2021, se halló:

PREGUNTA	E1	E2	E3
1.¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo es prueba suficiente para determinar la concesión o el otorgamiento de las medidas de protección?	No lo considero suficiente, porque carece de un valor científico, pero setiene mucho en cuenta a las medidas de protección por su propia naturaleza al ser una medida cautelar.		No, ya que se trataría de solo creer en la palabra del o la denunciante, por consiguiente, no es suficiente.

Respecto a la pregunta que antecede se tiene que los profesionales en la materia, como los son juez y abogado penalistas, han sentado sus criterios de forma objetiva a la pregunta planteada, respecto a que, si la Ficha de Valoración de Riesgo es suficiente para determinar la concesión o no de las medidas de protección, considerando que dicha ficha es insuficiente, pero que su aplicación es en atención a su propia naturaleza como medida cautelar.

De lo señalado por los entrevistados, se tiene que esto concuerda con la parte

introdutora de la presente tesis, en el sentido que las medidas de protección se están otorgando de forma indiscriminada, sin atender la realidad de cada caso en concreto, pudiendo ser mejor aplicada, evitando así abusos y/o afectaciones de derechos fundamentales a la presunta parte agresora.

PREGUNTA	E1	E2	E3
<b>2. ¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora con el otorgamiento de las medidas de protección que tiene que cumplir?</b>	Por supuesto, desde el momento en que se dictan las medidas ya hay afectación de derechos fundamentales para la presunta parte agresora, pero son de cumplimiento, así lo establece la Ley N° 30364.	A mi parecer si Por supuesto, desde el momento en que se dictan las medidas ya hay afectación de derechos fundamentales para la presunta parte agresora, pero son de cumplimiento, así lo establece la Ley N° 30364.	Si, porque se le restringe el derecho a la defensa para contestar o replicara la parte denunciante, vulnerándose los siguientes principios: intermediación, igualdad de armas, presunción de inocencia, oralidad.

Respecto a que si hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora los tres entrevistados coinciden en criterios respecto al abuso que genera la aplicación sistemática de las medidas de protección en casos de violencia familiar, ello teniendo en cuenta que al haber un gran incremento de concesión de medidas de protección, esto significa que siguiendo la misma línea habrá un gran porcentaje de hombres o presuntos agresores que vean limitados sus derechos fundamentales, interpretación a lo señalado por Yanayaco, 2018, el mismo que se encuentra dentro del marco teórico de la presente tesis.

PREGUNTA	E1	E2	E3
<b>3. ¿Considera que la instalación de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería adecuada teniendo en cuenta el alto índice de casos de violencia familiar?</b>	Si bien es cierto si hay mucha incidencia de casos de violencia familiar, pero en atención a mi respuesta anterior, considero pertinente la instauración de una audiencia inmediata, en	Si, debería establecerse como obligatoriedad la instauración de una audiencia.	Si, por que el Juez escucharía a ambas partes, se podría acreditar o desacreditar los hechos denunciados, disminuyendo la carga judicial ya que en muchos casos son

---

la cual se ventile la concesión o no de dichas medidas de protección.

denuncias falsas.

Respecto a la instauración de una audiencia inmediata para la evaluación de la concesión de las medidas de protección en casos de violencia familiar, es de tener en cuenta que las tres entrevistadas coinciden con el mismo criterio, al considerar necesario que la concesión o denegatoria de las medidas se den en el marco de una audiencia inmediata, ello teniendo en cuenta el alto índice de denuncias por casos de violencia familiar en la actualidad, circunstancia que se acredita con el reporte de la Defensoría del Pueblo, señalado en la parte introductora, en razón a que debido al aumento retroactivo se creó la esbozada la Ley 30364 “ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>4. ¿Considera que sería adecuado permitir al denunciado realizar sus descargos ante una audiencia inmediata, que evite la sistematización de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?</b>	Claro, aunque ello implique una modificación en el marco normativo, si considero que en atención a que todo ciudadano debe ser tratado igual ante la Ley, considero que se debe de respetar su derecho de defensa, el cual en la actualidad es muy restringido en aplicación de la mencionada Ley.	Considero que sí, a fin se pueda probar si lo referido por la demandante es cierto o no. Así también serviría para desvirtuar si se estaría falseando a la verdad.	

En relación con la pregunta que precede se tiene que las entrevistadas coincidieron en que es pertinente que la parte denunciada pueda hacer uso de su derecho de defensa en el marco del desarrollo de la instalación de una audiencia inmediata, sustentando sus respuestas en que en atención al derecho de igualdad de partes, los mismos deberían de tener las mismas prerrogativas, toda vez que no todo hecho denunciado se ajusta a la verdad, ello guarda relación con lo señalado por Pizarro (2017), respecto a lo esgrimido de que las medidas cautelares trata de evitar cualquier abuso, lo cual debería ser en la práctica, pero que en la realidad no se

evidencia.

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>5. ¿Considera que la emisión del pronunciamiento fiscal es el tiempo adecuado que deben durar las medidas de protección?</b>	Considero que la Ley debería de fijar un tiempo establecido de duración de las medidas de protección, ya que al menos con eso la afectación de los derechos fundamentales de la otra parte no surtirían sus efectos negativos indefinidamente, esto entiendo en atención a la recargada carga laboral del Ministerio Público.		Si, podría ser unos tres meses o menos.

Al respecto se tiene que dos de las entrevistadas señalaron en que debe de existir un tiempo específico en el cual se señale la duración de las medidas de protección, en razón de que las consecuencias negativas para la parte que ve afectada sus derechos fundamentales no serían de duración indefinida, precisando incluso una de las entrevistadas un tiempo específico para la desestimación de las medidas de protección, ello tiene similitud con lo establecido por el autor Ledesma (2017), en el marco teórico, respecto a la temporalidad de las medidas de protección, en el que hace mención que el tiempo por el cual surte efectos las medidas de protección, se extienden y duran hasta que la Fiscalía emita su respectivo pronunciamiento, o hasta que el juzgado penal competente emita su resolución debidamente fundamentada.

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>6. ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección se otorga de manera urgente con atención a cada caso en específico?</b>	Si se otorgan de manera urgente en efecto, pero no se otorga teniendo en cuenta cada caso en específico, sino de forma generalizada, es decir para todos los casos denunciados sin análisis de casos en específico.	En todos los casos en que se demuestre la violencia ejercida si se debería expedir medidas de protección.	Definitivamente, los magistrados no evalúan cada caso de forma independiente.

Con relación a la interrogante realizada a las entrevistadas se tiene que las mismas concuerdan en que las medidas de protección se otorgan de forma inmediata, sin observar cada caso específico, que dicho sea de paso tienen su propia particularidad, ahora bien, lo esgrimido por las entrevistadas tiene sustento en el Principio de Intervención inmediata y oportuno, a través del cual determina que los juzgadores (jueces) tienen el deber de ejecutar de forma inmediata ante un hecho de agresión, evitando demoras por cuestiones netamente de forma, además que tiene asidero a lo señalado por el autor Martínez (2015) en el marco teórico respecto a la urgencia.

PREGUNTA	E1	E2	E3
<b>7) ¿En qué casos de agresiones considera que se debería tomar en cuenta la instauración de una audiencia inmediata, a fin de evitar abusos en la concesión de medidas de protección?</b>	Considero que con mayor precisión sería para los casos de violencia psicológica, ya que muchos de los casos denunciados son mentiras inventadas por distintos motivos por la parte denunciante.	En todos los casos en que se demuestre la violencia ejercida si se debería expedir medidas de protección.	Si, en los casos de la violencia psicológica, porque (las/los) denunciante a todo lo consideran maltrato verbal.

Respecto a la pregunta acontecida se tiene que las entrevistadas estiman que en especial en los casos de violencia psicológica se debería de tener en cuenta la instauración de una audiencia inmediata, lo cual evitaría que dichas medidas se otorguen en sola aplicación de la Ley N.º30364, y sobre todo teniendo en cuenta lo esgrimido por Altamirano (2014) en la parte teórica de la presente tesis, respecto a la determinación del daño psicológico.

PREGUNTA	E1	E2	E3
----------	----	----	----



<b>8) ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 surte consecuencias negativas para la parte que debe cumplirlas?</b>	Si, considero que sí, y más aun teniendo en cuenta que en pocos casos dichas medidas son cuestionadas.	El otorgamiento surte consecuencias positivas, y a mi parecer solo deberían expedirse cuando el hecho se haya probado.	Se cometen muchos abusos y atropellos a las personas denunciadas.
---	--	--	---

Con relación a la pregunta que precede se debe de tener en cuenta que dos de las entrevistadas coinciden respecto a las consecuencias negativas que genera la sistematicidad de otorgamiento de medidas de protección para la parte presuntamente agresora, sin embargo, ello no resulta concordante con la entrevistada N.º2, quien indicó que las medidas de protección surgen consecuencias positivas y que contrariamente estas se deberían de dar en casos de hechos probados; sin embargo aquí es necesario precisar que dichos hechos que se deben de probar tendrían que darse dentro del marco de una audiencia inmediata que permita a la parte denunciada ejercer su debido derecho de defensa, y con ello permitir al juez determinar la concesión o no de dichas medidas de protección.

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>9. ¿Considera que en casos de violencia psicológica se debe de actuar con la urgencia que establece la ley N° 30364, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad?</b>	No lo considero tan necesario, pero si en casos de violencia física, ya que muchas veces está de por medio no sólo la integridad de la mujer, sino en riesgo su vida.	Si lo considero necesario, debería fijarse como obligatorio una audiencia única probatoria.	Considero que no, ya que la mayoría de las denuncias de violencia psicológica son utilizadas para separar al padre y/o madre de los hijos.

Con relación al planteamiento cuestionado, se tiene que las entrevistadas coinciden en que para casos de violencia psicológica, no se le debe dar el mismo

carácter de urgente así como para los casos de violencia física, toda vez que ahí los daños son evidente, aunque de todos modos se tiene que someter a una investigación, por lo cual resulta importante una etapa en la que se dilucide si se brinda o no las medidas de protección, lo cual traería consigo menos abusos en los derechos de la parte denunciada, lo advertido tiene asidero con lo mencionado por Altamirano (2014) respecto al surgimiento de un daño psicológico que no se puede medir, ya que es un poco incierto de determinar, no como las lesiones físicas que estas si se pueden determinan a través de medios periciales documentados.

PREGUNTA	E1	E2	E3
10) ¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata seria adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa?	Por supuesto lo considero pertinente, toda vez que hay gran porcentaje de casos que se denuncian fundados en motivos personales y que no merecen el amparo de la Ley N° 30364.	Si lo considero necesario.	Definitivamente, esto evitaría que las denuncias falsas prosigan y por consiguiente disminuirá de cierto modo la carga laboral para el Ministerio Publicoy Poder Judicial.

Respecto a la interrogante que precede realizada a las entrevistadas se tiene que coincidieron en la necesidad de instaurar una audiencia inmediata previa, para desestimar con ello las denuncias falsas que se realizan de forma maliciosa, las mismas que en la actualidad se dan en gran proporción, ya que las denunciantes mezclan las circunstancias personales y en muchos casos actúan con venganza, para ello es necesario tener en cuenta los actos de violencia que establece la Ley N.º30364”, mediante el cual se ha establecido cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y la violencia económica.

PREGUNTA	E1	E2	E3
11) ¿Por la labor que viene desarrollando cual	Los casos que en		

<b>comúnmente son los tipos de agresiones por los que se pronuncia que derivan del juzgado de familia con medidas de protección?</b>	su mayoría se denuncian son violencia física y violencia psicológica.	Son bastantes comunes las agresiones físicas y psicológicas, inclusive También las de Carácter patrimonial.
--	---	---

Respecto a la interrogante realizada a las entrevistadas se tiene que tanto la entrevistada E1, como la entrevistada E2 coinciden que los casos que han conocido en el desarrollo de sus funciones son más relacionados a casos de violencia física y psicológica, por lo que ante a lo esgrimido por las entrevistadas es necesario tener en cuenta lo precisado por el autor Huertas (2012), respecto a que los actos de agresión corpórea se evidencian por medio de un menoscabo físico, la agresión puede ser también ocasionando afectación a la psiquis, la cual se ejerce por medio de actos intimidatorios, amenazantes, insultos de alto calibre y otros hacia el sexo débil o posible víctima.

<b>PREGUNTA</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
<b>12)¿Cuáles considera que deberían ser los parámetros que eviten el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar y con ello los abusos desproporcionales?</b>	Considero positivo la instauración de una audiencia inmediata, ya que ello permitiría tener una mejor concepción de los hechos que realmente se denuncian y percibir si podrían ser verídicos o no, así como también si bien en los casos de violencia física se tiene el CML, en los casos de violencia psicológica se debería de contar con la pericia psicológica o algún otro elemento, así como también considero que la urgencia a la que se hace referencia en la Ley sea selectiva.		Los parámetros mínimos serian realizar una audiencia inmediata antes de emitir las medidas de protección.

Ante el cuestionamiento realizado, se tiene que la entrevistada E1, así como la entrevistada E3, coincidieron en que los parámetros mínimos para evitar el otorgamiento sistemático de las medidas de protección y con ello abuso o afectación a la parte contraria sería la consideración de una instalación de audiencia inmediata en la que se dilucide la concesión o denegatoria de medidas de protección, a fin de que estas no se dicten indiscriminadamente.

## V. CONCLUSIONES:

Primera: Con respecto al otorgamiento de las medidas de protección concedida en el marco de denuncias por violencia familiar, se tienen que estos se conceden en el marco de la obligatoriedad de la Ley N.º30364, la misma que surte sus efectos de forma inmediata, efectos que generan perjuicios a la parte denunciada, tanto así que sus derechos fundamentales se ven restringidos y/o transgredidos, toda vez que si bien actualmente hay un alto índice de casos de violencia contra la mujer, es de precisar que existen múltiples denuncias las mismas que no precisamente se ajustan a la verdad, es ahí donde se evidencia con mayor énfasis las consecuencias y desproporción que genera la concesión de las medidas de protección a las presuntas víctimas de violencia, situación que si bien ampara a una parte desprotege a la otra respecto a sus derechos fundamentales.

Segunda: Las medidas de protección comprendidas en el artículo 23 de la ley 30364, aplicables en los casos de violencia familiar, son de carácter temporal, que si bien duran hasta el pronunciamiento final del juez, o pronunciamiento final, sin embargo durante dicho periodo hay afectación a los derechos del denunciado, generándose así un abuso respecto al otorgamiento de las medidas de protección, toda vez que estos no se dictaron en el marco de una audiencia inmediata que permita al juez de familiar evaluar si para cada caso en concreto amerita o no la concesión de dichas medidas.

Tercero: Se tiene que dichas medidas de protección, si bien tienen naturaleza de medida cautelar, y por ello el efecto de su aplicación sistemática, sin distinción de cada caso, por lo que la misma se ha venido otorgando hasta la fecha en tiempo récord, todo ello porque con la evolución de los años, estos tipos de delitos van en aumento, a pesar de que gozan de amplia protección por muchos entes del Estado, esto no ha reducido los casos de violencia familiar, lo que ha traído consigo el otorgamiento de medidas de protección para cada caso denunciado.

## VI. RECOMENDACIONES

- Primera: Se sugiere ante las consecuencias de la problemática de la presente tesis que para evitar un abuso respecto de los denunciados por violencia familiar, las medidas de protección se otorgue dentro del marco de una audiencia inmediata con el carácter de urgente, que le permita al juez en mérito al principio de interdicción oír a la parte denunciada, o en su caso que éste pueda realizar sus descargos respectivos, y así el juez determinar si corresponde conceder o no las medidas de protección para cada caso en concreto y no de forma general para cada hecho denunciado.
- Segunda: Ante los hechos que preceden se evalúe la instalación de una audiencia inmediata con el carácter de urgente en concordancia con la Ley N°. 30364, o en su defecto con la excepción para casos de violencia psicológica, toda vez que todos los hechos denunciados por violencia psicológica son sólo dichos de la denunciante y surte sus efectos de forma inmediata, sólo basada en una ficha de valoración de riesgo, lo cual resulta en mi consideración insuficiente para la concesión inmediata de medidas de protección, sin ni siquiera corroborar la credibilidad de lo narrado por la parte denunciante, motivo por el cual considero es de suma importancia la instalación de una audiencia previa, lo cual evitaría se transgreda y se abuse respecto a los derechos del presunto agresor.
- Tercero: Que la ficha de valoración de riesgo, vaya acompañada de otro elemento que acredite una posible afectación ya sea física o psicológica-psíquica, el cual tenga un buen sustento para que ello pueda ser considerado un medio que permita al juez considerar que el denunciado pueda haber cometido dicho delito denunciado, lo cual desacreditaría de cierta forma los dichos denunciados. Por otro lado, que el tiempo de duración de las medidas de protección sean establecidas de forma inmediata, toda vez que, hasta el pronunciamiento de un juez o pronunciamiento fiscal, es un tiempo indeterminado por la cual durante ese periodo hay afectación a los derechos del denunciado, lo cual sería una contravención a la norma.

## VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116 - *Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Ámbito procesal: Ley N.°30364.
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus modificaciones*, Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, Trujillo, Universidad Nacional de Trujillo.
- Barahona, A. J. (2006) El origen mimético de la violencia. Jornadas universitarias JAES 2006. Acoso escolar: propuestas educativas para su solución. UNED- Madrid, 21 y 22 de abril.
- Bardales, O. Y Huallpa, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: Estudio realizado en los distritos de san juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima, Perú: MIMDES.
- Berkowitz, L. (1993) *Aggression: its causes, consequences, and control*. New York: Academic Press. Edición española (1996): *Agresión. Causas, consecuencias y control*. Bilbao: DDB.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ediciones Ubi Lex.
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Condori, M. (2016). *Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia mujer llave enero-setiembre, 2016*. Tesis doctoral. Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Córdoba, M. y Pérez, A. (2012). *Roles para los hombres y la mujer, en casos vinculados con la violencia de pareja en Santo Domingo*. Revista Ciencia y Sociedad. 1 (enero- marzo), 5-42.
- Díaz, J. (2009). *Medidas de protección*. Perú: Ediciones Legales.
- García-Mina F., A. (Coord.) (2008) *Nuevos escenarios de violencia*. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
- Guerrero, D. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 - 2017*. Barranca.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (4ta ed.). McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

- Fuentes, P. (2016). *Factores intrafamiliares y jurídicos asociados a la violencia familiar. Distrito de Tacna. 2015. Tesis de posgrado*. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Palma, M. (2017). *La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura: Universidad de Piura.
- Pérez, M. (2018). *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*, Revista de la Facultad de Derecho, n.º 81, Lima.
- Plácido, Á. (2004). *La reforma de la ley de protección frente a la violencia familiar*. En *Actualidad Jurídica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lasteros, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016. Tesis de posgrado*, Trujillo: Universidad Antenor Orrego.
- Nuñez W. Y Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar*. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.

#### **Referencias electrónicas:**

- Abella, M., Ahumada, M., Oviedo, M., Ramos, L. y Torres, K. (2017). *La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial*. *Revista Navarra Jurídica*, 1(1), 6-25. <https://n9.cl/74ug9>.
- Abraham, M. & Tastsoglou, E. (2016). *Addressing domestic violence in Canada and the United States: The uneasy co-habitation of women and the state*. *Current Sociology*, 64(4), 568–585. [bit.ly/3x0iohN](http://bit.ly/3x0iohN).
- Acurio, T. (2019). *Comunicar y educar en igualdad para prevenir la violencia contra las mujeres: análisis de las campañas multianuales del plan nacional contra la violencia de género 2016-2021 y su aporte a la prevención de la violencia contra las mujeres en adolescentes de la institución educativa república de Colombia en el distrito de independencia, Lima, en el periodo 2016-2018*, Pontificia Universidad Católica del Perú, recuperado de <https://bit.ly/3xLp7uA>.
- Agüero, J. (2018). *Prevalence of violence against women among different ethnic groups in Perú*, *Inter - American*, [bit.ly/3x4Psq1](http://bit.ly/3x4Psq1).
- Alcántara, R. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, recuperado de <https://bit.ly/3xKsgLg>.



- Arias, M., Giraldo, C. (diciembre, 2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. *Revista Investigación y Educación en Enfermería*. 29(3). Recuperado de: [bit.ly/3M7Batd](http://bit.ly/3M7Batd).
- Calisaya, P. (2018). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 3(2), 247-259. [bit.ly/3x6flWL](http://bit.ly/3x6flWL).
- Calisaya, P. (2017). *“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Recuperado de: <https://bit.ly/3O4ihc7>.
- Caruso, J. (2017). *El agresor intrafamiliar frente a la justicia civil*. *Revista Jurídica Electrónica*, 1(4), 1-17. <https://n9.cl/cuz4t>.
- Cordier, R., Chung, D. & Wilkes, S. (2019). *The Effectiveness of Protection Orders in Reducing Recidivism in Domestic Violence: A Systematic Review and Meta-Analysis*. *Trauma, Violence, & Abuse*. [bit.ly/3zaBEvy](http://bit.ly/3zaBEvy).
- Córdova, L., Córdova, V. y Gómez, H. (2019). *El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género*. *Revista de Comunicación de la SEECI*, (48), 65-86. [bit.ly/3aA39EL](http://bit.ly/3aA39EL).
- Congreso de la República. (2015, 22 de noviembre). *Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario oficial del Bicentenario El Peruano. Recuperado de [bit.ly/3x3JZyN](http://bit.ly/3x3JZyN).
- Defensoría del Pueblo. (2017). *La ley N° 30364, La administración de justicia y la visión de las víctimas*. Serie informe de adjuntía- Informe N° 063-2017.DP/ADM. Recuperado de: [bit.ly/38Ys30k](http://bit.ly/38Ys30k).
- Dowling, C., Morgan, A., Hulme, S., Manning, M. & Wong, G. (2018). *Protection orders for domestic violence: A systematic review*. *Trends and Issues in Crime and Criminal Justice*, (551), 1–19. <https://n9.cl/1ggb3>.
- Echegara, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*, Universidad Nacional Federico Villareal, recuperado de <https://bit.ly/35Qyl7O>.
- García, A. (2014). *La violencia contra las mujeres: conceptos y causas*. *Barataria Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 147-159. Obtenido de [bit.ly/3m4cYNQ](http://bit.ly/3m4cYNQ).

- García Arroyo, A. (2007). *Investigación básica y poderes públicos*. Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad - CTS. ISSN: 1668-0030. Recuperado de: <https://bit.ly/3GCTyJg>.
- Gómez, F. y Martínez, B. (2015). *Sobre las medidas cautelares y otras medidas de aseguramiento y protección en el proceso penal*. Recuperado [bit.ly/3m81w3r](https://bit.ly/3m81w3r).
- Guerrero, K (2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. Piura, Perú. Recuperado: [bit.ly/3N9Eeq3](https://bit.ly/3N9Eeq3).
- Herrera, M. y Amor, P. (2017). *Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja*. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 1-8. <https://bit.ly/3m0oYQ6>.
- Infante, J. (2019). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer*. *Los Olivos, 2018*, Universidad César Vallejos, recuperado de <https://bit.ly/3h2dzN0>.
- Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. Lima: Revista ius et veritas. Recuperado de [bit.ly/3PWWRiz](https://bit.ly/3PWWRiz).
- Martínez, S. (2015). *El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del Estado Constitucional de Derecho*. *Derecho y Cambio Social*, 12(42), 1-9. <https://bit.ly/3z6MhzG>.
- Naouri, A (2005) *Padres permisivos, hijos tiranos*. Barcelona: Ediciones B. OMS (2002) Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS [versión electrónica] [bit.ly/3GAg0To](https://bit.ly/3GAg0To).
- Navarro Cjuno, K. a. (2020). La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la expedición de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia. *PUCP*. <https://bit.ly/3yr234R>.
- Norambuena Villagra, j. P. (2018). *Eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar*. Obtenido de <https://bit.ly/3e4XHZB>.
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *The UN and Argentina fight with the other coronavirus pandemic, gender violence*, recuperado de <https://bit.ly/3dcV9I7>.
- Owusu, E. & Agbemafle, I. (2016). *Determinants of domestic violence against women in Ghana*. *BMC Public Health* 16(368), 1-29. <https://doi.org/10.1186/s12889-016-3041-x>.

# ANEXOS

## Anexo 1: Matriz de Categorización

### Título: Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021

Formulación del Problema General y Específicos	Objetivo General y Específico	Categoría	Sub categorías	Sujetos Informantes			Entrevistas/ Preguntas
<p>¿Cuáles serían los resultados de la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso del otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar, año 2021?</p>	<p>Determinar los resultados de la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar, Lima Norte, año 2021</p>	<p><b>Medidas de Protección</b> Fundamento 22 de la Sentencia 3378-2019-PA-/TC, establece:(...) que los medios tuitivos presentan características que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone precisamente que ambas tengan el mismo origen. En las circunstancias que se presente, los mecanismos de protección se deben adoptar en un periodo corto por el Juez especializado y en el contexto de una audiencia oral que se debe identificar por prohibir «la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor» (artículo 25 de la Ley 30364).</p>	<p>- Medidas cautelares</p> <p>- Temporalidad</p>	<p>Juez Especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar</p>	<p>Fiscal Especializado en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar</p>	<p>Abogada especialista en Derecho de Familia</p>	<p>1 ¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo es prueba suficiente para determinar la concesión o el otorgamiento de las medidas de protección?</p> <p>2 ¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora con el otorgamiento de las medidas de protección que tiene que cumplir?</p> <p>3-¿Considera que la instalación de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería adecuada teniendo en cuenta el alto índice de casos de violencia familiar?</p>
<p>1)¿Cuáles son los fundamentos que se deberían considerar para la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección como medidas cautelares en casos de violencia</p>	<p>Objetivo específico 1: Analizar los fundamentos que se deberían considerar para la instauración de una audiencia inmediata que evite el otorgamiento sistemático de las medidas de protección como medidas cautelares en</p>		<p>- Urgencia</p>				<p>1. ¿Considera que sería adecuado permitir al denunciado realizar sus descargos ante una audiencia inmediata, que evite la sistematización de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?</p> <p>2. ¿Considera que la emisión del pronunciamiento fiscal es el tiempo adecuado que deben durar las medidas de protección?</p> <p>3. ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección se otorga de manera urgente con atención a cada caso en específico?</p>

familiar en Lima Norte, año 2021?	casos de violencia familiar en Lima Norte, año 2021					
2) ¿Cuáles son las consecuencias del abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar debido a la temporalidad y que se podrían evitar en el marco de la realización de una audiencia inmediata en Lima Norte, año 2021?	Objetivo específico 2: Describir las consecuencias del abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar debido a la temporalidad y que se podrían evitar en el marco de la realización de una audiencia inmediata en Lima Norte, año 2021.	<b>Violencia Familiar</b>  Para Fernández-Alonso (2003) conceptualiza la Violencia Familiar como “aquellas agresiones que se producen en la esfera privada en el que el agresor, comúnmente varón, tiene un vínculo de pareja con la agraviada”. Así también señala que deben tenerse en cuenta en la conceptualización dos elementos esenciales: la reincidencia o habitualidad de los actos violentos y la situación de poder del agente violento que emplea la agresión para el sometimiento y control de la víctima.	- Agresiones			1. ¿En qué casos de agresiones considera que se debería tomar en cuenta la instauración de una audiencia inmediata, a fin de evitar abusos en la concesión de medidas de protección?  2. ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 surte consecuencias negativas para la parte que debe cumplirlas? 3. ¿Considera que en casos de violencia psicológica se debe de actuar con la urgencia que establece la ley N° 30364, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad?
3) ¿Cuáles son los motivos de urgencia que sustentarían la instauración de una audiencia inmediata para evitar el abuso del otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Lima Norte, año 2021?.	Objetivo específico 3: Analizar los motivos de urgencia que sustentarían la instauración de una audiencia inmediata para el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Lima Norte, 2021.		-Actos Violentos	-Sometimiento		1. ¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata sería adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa? 2. ¿Por la labor que viene desarrollando cual comúnmente son los tipos de agresiones por los que se pronuncia que derivan del juzgado de familia con medidas de protección? 3. ¿Cuáles considera que deberían ser los parámetros que eviten el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar y con ello los abusos desproporcionales?

## Anexo 2: Matriz de Triangulación

**Título: Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021**

od.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes
E1	¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo es prueba suficiente para determinar la concesión o el otorgamiento de las medidas de protección?	No lo considero suficiente, porque carece de un valor científico, pero se tiene mucho en cuenta a las medidas de protección por su propia naturaleza al ser una medida cautelar.	Los entrevistados coinciden en que la ficha de valoración de riesgo no es un elemento suficiente que conduzca a la determinación del otorgamiento de las medidas de protección, toda vez que no es una prueba científica, por lo mismo se tiene que existe una desproporción en considerar sólo ese elemento para restringir los derechos de la otra parte, lo cual es limitativo de derechos fundamentales. Por lo que a fin de evitar ello, el entrevistado número tres precisa que sería adecuado la instauración de una audiencia inmediata que mitigue tales actos desproporcionales que generen abuso.	Rospigliosi (2012) señaló que la finalidad de los medios de protección es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con el objetivo de cautelar o amparar a mujeres expuestas a posibles peligros o amenazas respecto de su integridad física, psíquica o moral, o de sus familiares que se encuentren dentro del amparo de lo previsto en la ley. (pág. 35)
E2		No, ya que se trataría de solo creer en la palabra del o la denunciante, por consiguiente, no es suficiente.		
E3	Considero que sí, a efectos de que las partes puedan debatir y demostrar que lo manifestado es certero.			
E1	¿Considera adecuado la instalación de una audiencia inmediata como parte del debido proceso para el otorgamiento de las medidas de protección?	Por supuesto, desde el momento en que se dictan las medidas ya hay afectación de derechos fundamentales para la presunta parte agresora, pero sonde cumplimiento, así lo establece la Ley N° 30364.	Con respecto a la segunda interrogante respecto a que si hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora los entrevistados E1, E2 y E3 coinciden en criterios respecto al abuso que genera la aplicación sistemática de las medidas de protección en casos de violencia familiar, ello teniendo en cuenta que al haber un gran	Al respecto las medidas de protección son
E2		Si, porque se le restringe el derecho a la defensa para contestar o replicar a la parte denunciante, vulnerándose los siguientes principios: intermediación, igualdad de armas, presunción de inocencia, oralidad.		

E3	¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora con el otorgamiento de las medidas de protección, y de ser el caso si ello se evitaría con la instauración de una audiencia inmediata?	A mi parecer si por supuesto, desde el momento en que se dictan las medidas ya hay afectación de derechos fundamentales para la presunta parte agresora, hoy en día hay un otorgamiento de medidas de protección desmesurado, en el marco de la Ley N° 30364.	incremento de aplicación de medidas de protección, esto significa que siguiendo la misma línea habrá un gran porcentaje de hombres o presuntos agresores que vean limitados sus derechos fundamentales.  El entrevistado E3 hizo la precisión que la afectación o abuso a los derechos fundamentales de la parte agresora se podrían evitar si se emitirían en el marco de una audiencia inmediata.	disposiciones que se interponen en beneficio de una persona que está en una situación de desprotección frente a un riesgo que afecta su integridad, por tanto, deben aplicarse de modo inmediato por las autoridades judiciales competentes (Cordier,2019).
E1	¿Considera que la instalación de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería adecuada teniendo en cuenta el alto índice de casos de violencia familiar?	Si bien es cierto si hay mucha incidencia de casos de violencia familiar, pero en atención a mi respuesta anterior, considero pertinente la instauración de una audiencia inmediata, en la cual se ventile la concesión o no de dichas medidas de protección.	Respecto a la instauración de una audiencia inmediata para la evaluación del otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar, es de tener en cuenta que las tres entrevistadas coinciden con el mismo criterio, al considerar necesario que la concesión o no de las medidas de protección se de en el marco de una audiencia inmediata, ello teniendo en cuenta el alto índice de denuncias por casos de violencia familiar en la actualidad, circunstancia que se acredita con el reporte de la Defensoría del Pueblo, señalado en la parte introductora, en razón a que debido al aumento retroactivo se creó la esbozada la Ley 30364 “ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.	
E2	¿Considera que la realización de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería razonable dentro del marco de un debido proceso?	Si, por que el Juez escucharía a ambas partes, se podría acreditar o desacreditar los hechos denunciados, disminuyendo la carga judicial ya que en muchos casos son denuncias falsas.		
E3	¿Considera que para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia en específico debería previamente instaurarse una audiencia inmediata?	Si, debería establecerse como obligatoriedad la instauración de una audiencia.		

Cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes
E1	¿Considera que sería adecuado permitir al denunciado realizar sus descargos ante una audiencia inmediata, que evite la sistematización de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?	Claro, aunque ello implique una modificación en el marco normativo, si considero que en atención a que todo ciudadano debe ser tratado igual ante la Ley, considero que se debe de respetar su derecho de defensa, el cual en la actualidad es muy restringido en aplicación de la mencionada Ley.	Al analizar las respuestas El entrevistado 1 coincidió en que se debe tener en cuenta los descargos del denunciado, dentro del marco de una audiencia inmediata, a pesar de las consecuencias jurídicas que ello implique, concordando su opinión con la entrevistada N° 02, quien señala que ello coadyuvaría a fin de advertir si se tratan de hechos ajustados a la realidad o no.	se tiene que el tiempo por el cual surte efectos los medios de protección, se extienden y duran hasta que la Fiscalía emita su respectiva disposición fiscal de archivamiento, o hasta que el juzgado penal competente emita su resolución debidamente fundamentada; Así también se tiene que las medidas de protección no están supeditadas a la decisión del representante del Ministerio Público, encontrándose independiente de dicha decisión, ya que son orientadas a velar por la protección del ciudadano conforme lo prevé la Constitución Política del Perú, el Estado tiene la obligación de proteger y activar los mecanismos necesarios de forma urgente, empleando los mecanismos idóneos para salvaguardar a la presunta víctima de agresiones (Ledesma, 2017)
E2		Considero que sí, a fin se pueda probar si lo referido por la demandante es cierto o no. Así también serviría para desvirtuar si se estaría falseando a la verdad.		
E3	¿En el ejercicio de sus labores ha podido desestimar de alguna manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364?	No, porque esta se dicta con la denuncia verbal o escrita por parte de la supuesta víctima.	La entrevistada 3 precisó no haber desestimado una medida de protección dictada en el marco del desarrollo de sus labores, toda vez que dichas medidas se emiten al inicio de toda denuncia.	
E1	¿Considera que la emisión del pronunciamiento fiscal es el tiempo adecuado que deben durar las medidas de protección?	Considero que la Ley debería de fijar un tiempo establecido de duración de las medidas de protección, ya que al menos con eso la afectación de los derechos fundamentales de la otra parte no surtirían sus efectos negativos indefinidamente, esto entiendo en atención a la recargada carga laboral del Ministerio Público.	Frente a la quinta pregunta se obtuvo resultados distintos ya que las preguntas tienen un enfoque distinto, respecto al entrevistado 1 y 3 concuerdan en que debe de existir un tiempo prudencial de duración de las medidas de protección que acortaría de cierta manera el abuso de las restricciones de los derechos fundamentales de la parte denunciada.	
E2	¿Considera que estando a la sistematización de las medidas de protección en el marco de la Ley N°30364 la duración de las medidas debería surtir efectos sólo hasta que la persona denunciada pueda desacreditar los hechos en los casos de violencia psicológica antes de que sea de conocimiento fiscal?	A mi parecer no deberían expedirse las medidas de protección a menos que se demuestre si existe una afectación psicológica.	Con relación al entrevistado 2 concretiza que la duración de las medidas de protección las mismas que debería de surtir sus efectos ante la desacreditación o corroboración del hecho denunciado, circunstancia que resulta idóneo en mi concepción para evitar transgresiones a los	
E3	¿Considera que debe existir un tiempo de duración específico	Si, podría ser unos tres meses o menos.		



	para las medidas de protección en casos de violencia psicológica?		derechos fundamentales de la persona.	
E1	¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección se otorga de manera urgente con atención a cada caso en específico?	Si se otorgan de manera urgente en efecto, pero no se otorga teniendo en cuenta cada caso en específico, sino de forma generalizada, es decir para todos los casos denunciados sin análisis de casos en específico.	El entrevistado uno indica que es por falta de albergues para las eventuales víctimas, mientras que el entrevistado dos señala que para la ejecución falta un mejor control; Pese a que esta actitud se encuentra tipificada como delito en el artículo 368 del código penal, los agresores hacen caso omiso a las medidas de protección en muchos casos por su ignorancia, en otros porque simplemente no tienen ese interés con la mentalidad del patriarcado y el machismo continúan en el mismo hogar y con las actitudes violentas frente a los miembros de su hogar. Lo que concuerda con lo refiere Infante (2019) en su estudio concluye que a través de la aplicación del estado mediante las medidas de protección garantiza que la mujer tenga bienestar, sin embargo, estas disposiciones quedan sin efecto para evitar la reincidencia, recomendando a las entidades públicas encargadas cubran esos vacíos para proteger y apoyar a la víctima. De lo que se infiere que el estado debe garantizar el cabal cumplimiento de las medidas dictadas por el juez, ya que muchas de ellas resultan ineficaces dando paso a nuevos actos violentos, por lo que el estado debería implementar a todas las instituciones encargadas	
E2		Definitivamente, los magistrados no evalúan cada caso de forma independiente.		
E3	¿Considera que los niveles establecidos en la ficha de valoración de riesgo “leve, moderado y severo” en base a los hechos narrados son de carácter de urgencia para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica en el contexto familiar?	La ficha de valoración de riesgo es referencial y si debería ir acompañado en los casos de urgencia.		

Cod.	Preguntas de Entrevista	Respuesta	Análisis de Respuestas	Antecedentes
E1	¿En qué casos de agresiones considera que se debería tomar en cuenta la instauración de una audiencia inmediata, a fin de evitar abusos en la concesión de medidas de protección?	Considero que con mayor precisión sería para los casos de violencia psicológica, ya que muchos de los casos denunciados son mentiras inventadas por distintos motivos por la parte denunciante.	para asegurar el fin de las medidas de protección. Sobre los derechos más vulnerados y la frecuencia en los actos de violencia familiar el entrevistado uno dijo el derecho a la salud por cuanto no hay especialistas para tratar temas físicos y psicológicos, mientras que el entrevistado dos dijo el derecho a la vida, a la integridad a la libertad, al tercer entrevistado se le preguntó cree usted si hay protección del estado a la víctima con el otorgamiento de medidas de protección, dijo que no hay protección sostenida ya que las medidas son temporales por lo que urge una evaluación y reestructuración de las medidas.	
E2	¿Considera que en todos los casos de agresiones se debe de otorgar de forma sistemática las medidas de protección en casos de violencia familiar o se debería tener en cuenta ciertos parámetros para algún tipo de violencia en específico?	En todos los casos en que se demuestre la violencia ejercida si se debería expedir medidas de protección.	El atropello a los derechos de la mujer como ser humano es una realidad tan dramática y trasapelada que surge por cuanto nuestras sociedades ubica a la mujer en una perspectiva inferior social, económica, cultural así como emocional al de un varón, de ello deviene la violencia en sus múltiples formas física, emocional, sexual que es ejercida por el marco más cercano en cual debería reinar desarrollar y promover lo mejor del ser humano, se producen los actos de violencia entre las parejas y concubinos lo cual se produce con el fin de imponerse sobre la mujer, con fines de superioridad del hombre a la mujer, cometen abusos sobre las mujeres que figurativamente demuestran amor, para así lograr	
E3	¿Considera que las medidas de protección en casos de violencia familiar se deberían de otorgar para todos los tipos de violencia, o a excepción de algunos en específico?	Si, en los casos de la violencia psicológica, porque (las/los) denunciante(s) todo lo consideran maltrato verbal.		

			dominar la vida de la mujer, negándole desarrollarse conforme a sus derechos y voluntad y hacerlas sentir culpables de la violencia a la que es sometida.	Según Ruíz-Pérez (2004) quien refiere en su artículo que existen diversos factores entre ellos: i) socioculturales: es un producto de una base estructurada sobre la desigualdad en el género masculino y femenino, esto con el fin de manejo y control mediante la supeditación del varón hacia la mujer, social rasgo principal del patriarcado que se consolida con la violencia; ii) individuales: reflejada mediante el alcoholismo que aumenta la frecuencia y la gravedad de los actos violentos; iii) familiares: en ellos se refleja el dominio del hombre por el lado económico, que genera su posición de pilar en la toma de decisiones en el hogar, ocasionando mayor riesgo en violencia.
E1	¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 surte consecuencias negativas para la parte que debe cumplirlas?	Si, considero que sí, y más aun teniendo en cuenta que en pocos casos dichas medidas son cuestionadas.	Sobre los motivos que considera para que se produzca la violencia intrafamiliar el entrevistado uno considera que es el factor económico y de educación, mientras el entrevistado dos indica falta de comunicación, oportunidad laboral, ignorancia entre otros; al entrevistado tres se le preguntó su opinión sobre la reeducación de las personas agresoras, dijo que es una política acertada de parte del estado si es llevada en forma efectiva a fin de detener los actos de violencia y en el caso de agresores detenidos le permitirá su reinserción a la sociedad. De lo cual mi posición es que las causas para que se produzcan los actos de violencia intrafamiliar pueden ser diversos partiendo de la imposibilidad de manejo de impulsos del agresor que podrían partir de haber sido también víctimas de violencia en su infancia o adolescencia con lo que pudo haber hecho como actos habituales aquellos comportamientos dañinos y perjudiciosos para con los demás, aunado a la incapacidad para solución de conflictos en forma natural y saludable.	
E2		El otorgamiento surte consecuencias positivas, y a mi parecer solo deberían expedirse cuando el hecho se haya probado		
E3	¿Cuáles considera que son las consecuencias del otorgamiento sistemático de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364?	Se cometen muchos abusos y atropellos a las personas denunciadas.		
E1	¿Considera que en casos de violencia psicológica se debe de actuar con la urgencia que establece la ley N° 30364, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad?	No lo considero tan necesario, pero si en casos de violencia física, ya que muchas veces está de por medio no sólo la integridad de la mujer, sino en riesgo su vida.	Sobre qué medidas de protección sugiere que se deben implementar para frenar los actos de violencia familiar el entrevistado uno dijo una medida que sea dictada con implementación del aspecto	
E2		Si lo considero necesario, debería fijarse como obligatorio una audiencia única probatoria.		

E3		Considero que no, ya que la mayoría de las denuncias de violencia psicológica son utilizadas para separar al padre y/o madre de los hijos.	tecnológico como vigilancia con cámaras de seguridad, el entrevistado dos dijo ordenar el tratamiento en albergues en donde puedan asistir a los agraviados y asignar en forma individual a un profesional de un equipo multidisciplinario; al entrevistado tres se le preguntó como observa a la víctima luego de una agresión; dijo: presentan diversas reacciones como llanto, tristeza, angustia, miedo y otras que la hacen sentir con minusvalía frente a su agresor. El Perú es un país con diversas culturas y etnias, por lo mismo que requiere diferentes soluciones a sus conflictos diferenciando estas culturas en forma horizontal y consensuada buscando siempre la buena convivencia e integrarse como sociedad; esto fomentando que se evite hábitos de discriminación en contra de las mujeres.	
<b>Cod.</b>	<b>Preguntas de Entrevista</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Análisis de Respuestas</b>	
E1	¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata seria adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa?	Por supuesto lo considero pertinente, toda vez que hay gran porcentaje de casos que se denuncian fundados en motivos personales y que no merecen el amparo de la Ley N° 30364.	En la provincia de Huamalíes se cumple con la ejecución de las medidas de protección el entrevistado uno y dos coincidieron en que no se cumplen, así el entrevistado tres cuando le sugerimos si tiene algo más que agregar dijo: que, ante la comisión de delitos graves como feminicidio, lesiones graves se deben otorgar otras medidas más específicas y efectivas como el internamiento de la víctima en una casa de refugio, ocultamiento de paradero o protección policial. Del análisis de los expedientes CASO	
E2		Si lo considero necesario.		
E3		Definitivamente, esto evitaría que las denuncias falsas prosigan y por consiguiente disminuirá de cierto modo la carga laboral para el Ministerio Publicoy Poder Judicial.		

			N° 2006044501-2018-225-0 y CASO N° 2006044501-2018-137-0, se evidencia que el juez al dictar las medidas de protección mediante audiencia única, en el auto final literal d) último párrafo ordena cursar oficio a la comisaría de Huamalíes con la copia de la resolución para que realicen el seguimiento y cumplimiento de las medidas dictadas; donde se advierte que no ordena la ejecución de la misma; error que estaría afectando para que no se cumpla cabalmente con la ejecución de las medidas de protección.	
E1	¿Por la labor que viene desarrollando cual comúnmente son los tipos de agresiones por los que se pronuncia que derivan del juzgado de familia con medidas de protección?	Los casos que en su mayoría se denuncian son violencia física y violencia psicológica.		
E2	¿Por la labor que viene desarrollando cual comúnmente son los tipos de agresiones por los que se pronuncia que derivan del juzgado de familia con medidas de protección?	Son bastantes comunes las agresiones físicas y psicológicas, inclusive También las de Carácter patrimonial.		
E3	¿En el desarrollo de sus labores le ha tocado la defensa de hombres víctimas de violencia familiar, y de ser el caso que tipo de violencia?	Si me ha tocado defender a hombres, víctimas de violencia física y psicológica demostrada mediante mensajes de texto, audios, certificados médicos.		
E1	¿Cuáles considera que deberían ser los parámetros que eviten el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar y con ello los abusos desproporcionales?	Considero positivo la instauración de una audiencia inmediata, ya que ello permitiría tener una mejor concepción de los hechos que realmente se denuncian y percibir si podrían ser verídicos o no, así como también si bien en los casos de violencia física se tiene el CML, en los casos de violencia psicológica se debería contar con la pericia psicológica o algún otro elemento, así como también considero que la urgencia a la que se hace referencia en la Ley sea selectiva.		

E2		Los parámetros mínimos serían realizar una audiencia inmediata antes de emitir las medidas de protección.		
E3	.-¿Por la labor que desempeña y los casos que conoce, podría indicar cuál comúnmente es el pronunciamiento a nivel fiscal en casos de violencia psicológica en el contexto familiar, que provienen del juzgado con medidas de protección?	Definitivamente no nos pronunciamos por las medidas de protección, sino únicamente por los hechos denunciados y analizamos el contexto y luego la presunta víctima tiene que ser evaluada x la división de medicina legal a fin de establecer si presenta afectación psicológica, cognitivo y/o conducta la raíz de los hechos denunciados.		

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

**TÍTULO: Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021**

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Determinar los resultados de la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar, Lima Norte, año 2021</b>							
1	¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo es prueba suficiente para determinar la concesión o el otorgamiento de las medidas de protección?	X		X		X		
2	¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora con el otorgamiento de las medidas de protección que tiene que cumplir?	X		X		X		
3	¿Considera que la instalación de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería adecuada teniendo en cuenta el alto índice de casos de violencia familiar?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1: Analizar los fundamentos que se deberían considerar para la instauración de una audiencia inmediata que evite el otorgamiento sistemático de las medidas de protección como medidas cautelares en casos de violencia familiar en Lima Norte, año 2021</b>							
1	¿Considera que sería adecuado permitir al denunciado realizar sus descargos ante una audiencia inmediata, que evite la	X		X		X		





2	¿Considera que la emisión del pronunciamiento fiscal es el tiempo adecuado que deben durar las medidas de protección?	X		X		X	
3	¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección se otorga de manera urgente con atención a cada caso en específico?	X		X		X	
	<b>Objetivo específico 2: Describir las consecuencias del abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar debido a la temporalidad y que se podrían evitar en el marco de la realización de una audiencia inmediata en Lima Norte, año 2021.</b>	Si	No	Si	No	Si	No
1	¿En qué casos de agresiones considera que se debería tomar en cuenta la instauración de una audiencia inmediata, a fin de evitar abusos en la concesión de medidas de protección?	X		X		X	
2	¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 surte consecuencias negativas para la parte que debe cumplirlas?	X		X		X	
3	¿Considera que en casos de violencia psicológica se debe de actuar con la urgencia que establece la ley N° 30364, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad?	X		X		X	
	<b>Objetivo específico 3: Analizar los motivos de urgencia que sustentan la instauración de una audiencia inmediata para el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Lima Norte, 2021.</b>	Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata sería adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa?	X		X		X	
2	¿Por la labor que viene desarrollando cuál comúnmente son los tipos de agresiones por los que se pronuncia que derivan del juzgado de familia con medidas de protección?	X		X		X	

3	¿Cuáles considera que deberían ser los parámetros que eviten el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar y con ello los abusos desproporcionales?	X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. César Augusto Quiñones Vernazza

DNI:

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

Lima, 06 de diciembre del 2022

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

**TITULO: Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021**

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Determinar los resultados de la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar, Lima Norte, año 2021</b>							
1	¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo es prueba suficiente para determinar la concesión o el otorgamiento de las medidas de protección?	X		X		X		
2	¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora con el otorgamiento de las medidas de protección que tiene que cumplir?	X		X		X		
3	¿Considera que la instalación de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería adecuada teniendo en cuenta el alto índice de casos de violencia familiar?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1: Analizar los fundamentos que se deberían considerar para la instauración de una audiencia inmediata que evite el otorgamiento sistemático de las medidas de protección como medidas cautelares en casos de violencia familiar en Lima Norte, año 2021</b>							

1	¿Considera que sería adecuado permitir al denunciado realizar sus descargos ante una audiencia inmediata, que evite la sistematización de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?	X		X		X		
2	¿Considera que la emisión del pronunciamiento fiscal es el tiempo adecuado que deben durar las medidas de protección?	X		X		X		
3	¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección se otorga de manera urgente con atención a cada caso en específico?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 2: Describir las consecuencias del abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar debido a la temporalidad y que se podrían evitar en el marco de la realización de una audiencia inmediata en Lima Norte, año 2021.</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿En qué casos de agresiones considera que se debería tomar en cuenta la instauración de una audiencia inmediata, a fin de evitar abusos en la concesión de medidas de protección?	X		X		X		
2	¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 surte consecuencias negativas para la parte que debe cumplirlas?	X		X		X		
3	¿Considera que en casos de violencia psicológica se debe de actuar con la urgencia que establece la ley N° 30364, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad?	X		X		X		
<b>Objetivo específico 3: Analizar los motivos de urgencia que sustentan la instauración de una audiencia inmediata para el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Lima Norte, 2021.</b>		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata sería adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa?	X		X		X		
2	¿Por la labor que viene desarrollando cuál comúnmente son los tipos de agresiones por los que se pronuncia que derivan del	X		X		X		

3	¿Cuáles considera que deberían ser los parámetros que eviten el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar y con ello los abusos desproporcionales?	X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Víctor Rafael Daga Huaraca

DNI: 41640219

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Ciudad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 06 de diciembre del 2022



Daga Huaraca Víctor Rafael  
ABOGADO  
Reg. CAL. N° 72085

-----  
**Firma del Experto Informante.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

**TÍTULO: Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021**

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Determinar los resultados de la instauración de una audiencia inmediata que evite el abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar, Lima Norte, año 2021</b>							
1	¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo es prueba suficiente para determinar la concesión o el otorgamiento de las medidas de protección?	X		X		X		
2	¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora con el otorgamiento de las medidas de protección que tiene que cumplir?	X		X		X		
3	¿Considera que la instalación de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería adecuada teniendo en cuenta el alto índice de casos de violencia familiar?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1: Analizar los fundamentos que se deberían considerar para la instauración de una audiencia inmediata que evite el otorgamiento sistemático de las medidas de protección como medidas cautelares en casos de violencia familiar en Lima Norte, año 2021</b>							
1	¿Considera que sería adecuado permitir al denunciado realizar sus descargos ante una audiencia inmediata, que evite la	X		X		X		

2	¿Considera que la emisión del pronunciamiento fiscal es el tiempo adecuado que deben durar las medidas de protección?	X		X		X	
3	¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección se otorga de manera urgente con atención a cada caso en específico? <b>Objetivo específico 2: Describir las consecuencias del abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar debido a la temporalidad y que se podrían evitar en el marco de la realización de una audiencia inmediata en Lima Norte, año 2021.</b>	X		X		X	
		Si	No	Si	No	Si	No
1	¿En qué casos de agresiones considera que se debería tomar en cuenta la instauración de una audiencia inmediata, a fin de evitar abusos en la concesión de medidas de protección?	X		X		X	
2	¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 surte consecuencias negativas para la parte que debe cumplirlas?	X		X		X	
3	¿Considera que en casos de violencia psicológica se debe de actuar con la urgencia que establece la ley N° 30364, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad? <b>Objetivo específico 3: Analizar los motivos de urgencia que sustentan la instauración de una audiencia inmediata para el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar en Lima Norte, 2021.</b>	X		X		X	
		Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata sería adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa?	X		X		X	
2	¿Por la labor que viene desarrollando cuál comúnmente son los tipos de agresiones por los que se pronuncia que derivan del juzgado de familia con medidas de protección?	X		X		X	

3	¿Cuáles considera que deberían ser los parámetros que eviten el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar y con ello los abusos desproporcionales?	X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [X]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Mg. Franco Darío Uchuya Chávez

DNI: 71215622

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- <sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 06 de diciembre del 2022

-----  
Firma del Experto Informante.



## FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a):

**Mariela Karina Huamán Pecho**

Jueza Unipersonal del Décimo Octavo Juzgado Sub Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Corte Superior de Justicia Lima Norte.

**Título: Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021**

**1.- ¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo es prueba suficiente para determinar la concesión o el otorgamiento de las medidas de protección?**

**Resp.** No lo considero suficiente, porque carece de un valor científico, pero se tiene mucho en cuenta a las medidas de protección por su propia naturaleza al ser una medida cautelar.

**2.- ¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora con el otorgamiento de las medidas de protección que tiene que cumplir?**

**Resp.** Por supuesto, desde el momento en que se dictan las medidas ya hay afectación de derechos fundamentales para la presunta parte agresora, pero son de cumplimiento, así lo establece la Ley N° 30364.

**3.- ¿Considera que la instalación de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería adecuada teniendo en cuenta el alto índice de casos de violencia familiar?**

**Resp.** Si bien es cierto si hay mucha incidencia de casos de violencia familiar, pero en atención a mi respuesta anterior, considero pertinente la instauración de una audiencia inmediata, en la cual se ventile la concesión o no de dichas medidas de protección.

**4.- ¿Considera que sería adecuado permitir al denunciado realizar sus descargos ante una audiencia inmediata, que evite la sistematización de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?**

**Resp.** Claro, aunque ello implique una modificación en el marco normativo, si considero que en atención a que todo ciudadano debe ser tratado igual ante la Ley, considero que se debe de respetar su derecho de defensa, el cual en la actualidad es muy restringido en aplicación de la mencionada Ley.

**5.- ¿Considera que la emisión del pronunciamiento fiscal es el tiempo adecuado que deben durar las medidas de protección?**

**Resp.** Considero que la Ley debería de fijar un tiempo establecido de duración de las medidas de protección, ya que al menos con eso la afectación de los derechos fundamentales de la otra parte no surtirían sus efectos negativos indefinidamente, esto entiendo en atención a la recargada carga laboral del Ministerio Público.

**6.- ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección se otorga de manera urgente con atención a cada caso en específico?**

**Resp.** Si se otorgan de manera urgente en efecto, pero no se otorga teniendo en cuenta cada caso en específico, sino de forma generalizada, es decir para todos los casos denunciados sin análisis de casos en específico.

**7.- ¿En qué casos de agresiones considera que se debería tomar en cuenta la instauración de una audiencia inmediata?**

**Resp.** Considero que con mayor precisión sería para los casos de violencia psicológica, ya que muchos de los casos denunciados son mentiras inventadas por distintos motivos por la parte denunciante.

**8.- ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 surte consecuencias negativas para la parte que debe cumplirlas?**

**Resp.** Si, considero que sí, y más aun teniendo en cuenta que en pocos casos dichas medidas son cuestionadas.

**9.- ¿Considera que en casos de violencia psicológica se debe de actuar con la urgencia que establece la ley N° 30364, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad?**

**Resp.** No lo considero tan necesario, pero si en casos de violencia física, ya que muchas veces está de por medio no sólo la integridad de la mujer, sino en riesgo su vida.

**10.- ¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata sería adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa?**

**Resp.** Por supuesto lo considero pertinente, toda vez que hay gran porcentaje de casos que se denuncian fundados en motivos personales y que no merecen el amparo de la Ley N° 30364.

**11.- ¿Cuáles son los casos de agresiones que comúnmente se denuncian?**

**Resp.** Los casos que en su mayoría se denuncian son violencia física y violencia psicológica.

**12.- ¿Cuáles considera que deberían ser los parámetros que eviten el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar?**

**Resp.** Considero positivo la instauración de una audiencia inmediata, ya que ello permitiría tener una mejor concepción de los hechos que realmente se denuncian y percibir si podrían ser verídicos o no, así como también si bien en los casos de violencia física se tiene el CML, en los casos de violencia psicológica se debería de contar con la pericia psicológica o algún otro elemento, así como también considero que la urgencia a la que se hace referencia en la Ley sea selectiva.

**Firma Digital**  
Firmado digitalmente por PEGHO  
HJUNJIAN Gisela Yvette FAU  
30560734023.acb  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/07/2022 12:38:30 -0500

## FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistada:

**Alejandra Beatriz Marina Franco Cuadros**

Abogada litigante con especialización en Derecho de Familia

**Título: Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021**

**1.- ¿Considera que la Ficha de Valoración de Riesgo es sustento suficiente para determinar la concesión o el otorgamiento de las medidas de protección?**

**Resp.** No, ya que se trataría de solo creer en la palabra del o la denunciante, por consiguiente, no es suficiente.

**2.- ¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la parte denunciada con el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar?**

**Resp.** Si, porque se le restringe el derecho a la defensa para contestar o replicar a la parte denunciante, vulnerándose los siguientes principios: intermediación, igualdad de armas, presunción de inocencia, oralidad.

**3.- ¿Considera que la realización de una audiencia inmediata para el otorgamiento de las medidas de protección sería razonable dentro del marco de un debido proceso?**

**Resp.** Si, por que el Juez escucharía a ambas partes, se podría acreditar o desacreditar los hechos denunciados, disminuyendo la carga judicial ya que en muchos casos son denuncias falsas.

**4.- ¿En el ejercicio de sus labores ha podido desestimar de alguna manera las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley N° 30364?**

**Resp.** No, porque esta se dicta con la denuncia verbal o escrita por parte de la supuesta víctima.

**5.- ¿Considera que debe existir un tiempo de duración específico para las medidas de protección en casos de violencia psicológica?**

**Resp.** Si, podría ser unos tres meses o menos.

**6.- ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección se otorga de forma sistemática, sin atender la urgencia necesaria en relación a cada caso en específico?**

**Resp.** Definitivamente, los magistrados no evalúan cada caso de forma independiente.

**7.- ¿Considera que las medidas de protección en casos de violencia familiar se deberían de otorgar para todos los tipos de violencia, o a excepción de algunos en específico?**

**Resp.** Si, en los casos de la violencia psicológica, porque (las/los) denunciantes a todo lo consideran maltrato verbal.

**8.- ¿Cuáles considera que son las consecuencias del otorgamiento sistemático de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364?**

**Resp.** Se cometen muchos abusos y atropellos a las personas denunciadas.

**9.- ¿Considera que en casos de violencia psicológica se debe de actuar con la urgencia que establece la ley N° 30364, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad?**

**Resp.** Considero que no, ya que la mayoría de las denuncias de violencia psicológica son utilizadas para separar al padre y/o madre de los hijos.

**10.- ¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata sería adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa, basada en odio o rencor?**

**Resp.** Definitivamente, esto evitaría que las denuncias falsas prosigan y por consiguiente disminuirá de cierto modo la carga laboral para el Ministerio Público y Poder Judicial.

**11.- ¿En el desarrollo de sus labores le ha tocado la defensa de hombres víctimas de violencia familiar, y de ser el caso que tipo de violencia?**

**Resp.** Si me ha tocado defender a hombres, víctimas de violencia física y psicológica demostrada mediante mensajes de texto, audios, certificados médicos.

**12.- ¿Cuáles considera que deberían ser los parámetros que eviten el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar y con ello se evite transgresión de derechos?**

**Resp.** Los parámetros mínimos sería realizar una audiencia inmediata antes de emitir las medidas de protección.

  
ALEJANDRA BEATRIZ WARINA  
FRANCO CUARDOS  
ABOGADA  
REG. CAL. 00049

## FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistada:

**Lisset Katherin Vigo Ruiz**

Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Especializada en Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar - Segundo Despacho- del Distrito Fiscal de Lima Norte.

**Título: Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021**

**1.- ¿Considera adecuado la instalación de una audiencia inmediata como parte del debido proceso para el otorgamiento de las medidas de protección?**

**Resp.** Considero que sí, a efectos de que las partes puedan debatir y demostrar que lo manifestado es certero.

**2.- ¿Considera que hay afectación a los derechos fundamentales de la presunta parte agresora con el otorgamiento de las medidas de protección, y de ser el caso si ello se evitaría con la instauración de una audiencia inmediata?**

**Resp.** A mi parecer si por supuesto, desde el momento en que se dictan las medidas ya hay afectación de derechos fundamentales para la presunta parte agresora, hoy en día hay un otorgamiento de medidas de protección desmesurado, en el marco de la Ley N° 3034.

**3.- ¿Considera que para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia en específico debería previamente instaurarse una audiencia inmediata?**

**Resp.** Si, debería establecerse como obligatoriedad la instauración de una audiencia.

**4.- ¿Considera que la persona denunciada por agresiones debería tener la oportunidad de realizar sus descargos dentro de una audiencia inmediata,**

  
Lisset Katherin Vigo Ruiz  
Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Especializada en Violencia  
Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar - Segundo Despacho- del  
Distrito Fiscal de Lima Norte.

**, evitando así la sistematización de las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364?**

**Resp.** Considero que sí, a fin se pueda probar si lo referido por la demandante es cierto o no. Así también serviría para desvirtuar si se estaría falseando a la verdad.

**5.- ¿Considera que estando a la sistematización de las medidas de protección en el marco de la Ley N°30364 la duración de las medidas debería surtir efectos sólo hasta que la persona denunciada pueda desacreditar los hechos en los casos de violencia psicológica antes de que sea de conocimiento fiscal?**

**Resp.** A mi parecer no deberían expedirse las medidas de protección a menos que se demuestre si existe una afectación psicológica.

**6.- ¿Considera que los niveles establecidos en la ficha de valoración de riesgo “leve, moderado y severo” en base a los hechos narrados son de carácter de urgencia para el otorgamiento de las medidas de protección en casos de violencia psicológica en el contexto familiar?**

**Resp.** La ficha de valoración de riesgo es referencial y si debería ir acompañado en los casos de urgencia.

**7.- ¿Considera que en todos los casos de agresiones se debe de otorgar de forma sistemática las medidas de protección en casos de violencia familiar o se debería tener en cuenta ciertos parámetros para algún tipo de violencia en específico?**

**Resp.** En todos los casos en que se demuestre la violencia ejercida si se debería expedir medidas de protección.

**8.- ¿Considera que el otorgamiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 surte consecuencias negativas para la parte que debe cumplirlas y si estos se evitarían con la instalación de una audiencia inmediata?**

**Resp.** El otorgamiento surte consecuencias positivas, y a mi parecer solo deberían expedirse cuando el hecho se haya probado.

**9.- ¿Considera urgente la instauración de una audiencia inmediata para evitar el otorgamiento sistemático de medidas de protección en casos de violencia familiar, teniendo en cuenta que muchos casos denunciados no se ajustan a la realidad?**



FISCALÍA GENERAL DEL PERÚ  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
LIMA

**Resp.** Si lo considero necesario, debería fijarse como obligatorio una audiencia única probatoria.

**10.- ¿Considera que la instauración de una audiencia inmediata sería adecuada para desestimar las pretensiones denunciadas de forma maliciosa, lo cual a su vez se tomaría mayor énfasis a casos que realmente lo ameritan?**

**Resp.** Si lo considero necesario.

**11.- ¿Por la labor que viene desarrollando cual comúnmente son los tipos de agresiones por los que se pronuncia que derivan del juzgado de familia con medidas de protección?**

**Resp.** Son bastantes comunes las agresiones físicas y psicológicas, inclusive También las de Carácter patrimonial.

**12.-¿Por la labor que desempeña y los casos que conoce, podría indicar cual comúnmente es el pronunciamiento a nivel fiscal en casos de violencia psicológica en el contexto familiar, que provienen del juzgado con medidas de protección?**

**Resp.** Definitivamente no nos pronunciamos por las medidas de protección, sino únicamente por los hechos denunciados y analizamos el contexto y luego la presunta víctima tiene que ser evaluada x la división de medicina legal a fin de establecer si presenta afectación psicológica, cognitivo y/o conducta la raíz de los hechos denunciados.



DR. JOSÉ ANTONIO VIEIRA RUIZ  
FISCAL DE FAMILIA Y MENORES  
JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES  
CALLE DE LA UNIÓN 100, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA  
TELÉFONO: (01) 281 210 1111 FAX: (01) 281 210 1112  
CORREO ELECTRÓNICO: jviera@jfm.coahuila.gob.mx





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Abuso en el otorgamiento sistemático de las medidas de protección en casos de violencia familiar, Lima Norte, 2021", cuyo autor es CANAZA MULLISACA LYNDIA IRIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 15 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 18- 01-2023 22:31:30

Código documento Trilce: TRI - 0520968